

**UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS**



***Causas y consecuencias de la Aplicación Ley: 312 Ley de Derecho de autor y derechos conexos, en el Ámbito Musical en la ciudad de Masaya.***

**Tesis para Obtener el Título de Licenciadas en Derecho.**

**Autoras: Lia Auxiliadora Alemán Gámez  
Isobel del Socorro Fornos Rueda**

**Tutor: Verónica del Carmen Hermida Baltodano**

Dedico este trabajo uno de los pasos y esfuerzo de mi vida a mis  
padres Juana Onelia Gámez García y Mi gel Ernesto Aleñan Cerda,  
por impulsarme todos los días con regaños y consejos al logro de uno  
de las metas de mi vida.

Lia Auxiliadora Alemán Gámez

Agradezco en primer lugar a Dios porque ha sido quien me ha regalado la vida para llegar hasta esta etapa de mi vida, por ser mi consejero, mi guía y apoyo para luchar y realizar este logro. A mi familia que no han dejado de empujarme para llegar a esta parte de mi vida profesional y a alguien especial también de mi vida a Bismarck Castillo que me a apoyado con sus consejos y palabras en esta etapa que ha sido un poco dura pero no imposible de alcanzar, no quiero dejar fuera a mi tutora la profesora Verónica Hermida Castillo Apoyo esencial en este trabajo con la cual he experimentado el amor que ha tenido al brindarme su ayuda a pesar de las adversidades.

A todos ellos mi mayor gratitud.

Lia Auxiliadora Alemán Gámez

Dedico este trabajo a Dios que es el único que me ha dado las  
fuerzas de salir adelante.

Isobel del Socorro Fornos Rueda.

## **INDÍCE DE CONTENIDO**

### **I. INTRODUCCIÓN**

#### **CAPITULO 1:**

#### **CONTENIDO DE LA LEY DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**

##### 1.1 Origen de la ley 312

1.2. Objeto de Protección De La Ley No.312 Referente A Los Autores  
y Artistas En el Ámbito Musical

1.3. Contenido Jurídico De La Ley No.312 : Ley De Derecho de Autor  
y Derechos conexos en el Ámbito Musical

#### **CAPITULO 2:**

#### **ANALISIS DE LA LEY:312 LEY DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS PARA LA PROTECCIÓN Y TUTELA DE OBRAS EN EL ÁMBITO MUSICAL**

2.1. Régimen Legal De Ley De Derecho de Autor y Derechos Conexos  
En El Ámbito Musical

2.2. Instancias Gubernamentales Encargada De Velar Por El Derecho  
de Autor Derechos conexos en el Ámbito Musical

2.3. Medidas Adoptada Por Los Autor y Artistas De Obras Musicales

#### **CAPITULO 3:**

#### **CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS EN EL ÁMBITO MUSICAL**

3.1. Sectores Sociales Beneficiados Por el Incumplimiento De la Ley 312:

Ley De Derecho de Autor y Derechos Conexos En El Ámbito Musical

3.2. Sector Perjudicado Ante El Incumplimiento De La Ley No.312:  
Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos En el Ámbito Musical

3.3. Causas Que Ocasionan El Incumplimiento De La Ley No.312:  
Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos En el Ámbito Musical

3.4. Causas Que Ocasionan El Incumplimiento De La Ley No.312:  
Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos En el Ámbito Musical

**CAPITULO 4:**

**PROPUESTAS DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE  
LA LEY No. 312: LEY DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS EN  
EL ÁMBITO MUSICAL**

4.1 La Educación A La Sociedad Medida Para Evitar La Compra y Venta  
Ilegal De Reproducciones Ilícitas De Discos En el Ámbito Musical

4.2. Eficacia Del Código Penal Con Respecto A Los Delitos Contrarios Los  
Derechos De Autor Y Derechos Conexos Ámbito Musical

4.3. Efectividad En La Actuación De La Institución Pública Encargada  
De Velar Por El Cumplimiento De La Ley No.312: Ley de Derecho de  
Autor y Derechos Conexos

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS

## JUSTIFICACION

Siendo el tema de derecho de autor y derechos conexos un tema amplio y de poca información bibliográfica debido a su reciente nacimiento en nuestra legislación nacional, es que razones hemos escogido la ciudad de Masaya para realizar el estudio de las causas y consecuencias al incumplimiento de la ley de derecho de autor y derechos conexos, además por razones de espacio se nos hace más accesible obtener información sobre esta ciudad.

En virtud de la existencia de la ley 312 ley de derecho de autor y derechos conexos, como instrumento normativo que otorga protección jurídica a los autores, artistas interpretes, u ejecutantes de obras literarias, artísticas, cabe decir que el cumplimiento a este instrumento jurídico no ha sido de total eficacia y resguardo al derecho de los autores, artistas interpretes, u ejecutantes de obras, esto nos ha motivado a conocer sobre las causas que dan cabida al incumplimiento de la ley en cuestión y por ende las consecuencias que se generan por el incumplimiento.

Este tema de las causas y consecuencias al incumplimiento de la ley 312, ley de derecho de autor y derechos conexos, en específico en el ámbito musical , es vital conocer el entorno social en que se desarrolla, así como el entorno económico, ya que son dos factores que influyen en el entorno jurídico de este tipo de derechos.

En primer orden el derecho de autor en el ámbito musical tiene su importancia en la obra y en el autor de la misma, ya que ante la creación de obras musicales y con su comercialización se obtendrían ganancias económicas para el autor, siendo que el derecho de autor le reconoce sus obras como propias con el fin de que las ventajas económicas sean de su uso exclusivo. El derecho de autor ha surgido con la finalidad de proteger al autor de obras literarias, artísticas y en específico las obras musicales, las cuales se encuentran dentro de las obras artísticas.

La creación de obras musicales permite al autor tener el derecho exclusivo de explotación, es decir que es el único que puede explotar económicamente las obras musicales que realice.

Es importante mencionar que el derecho de autor confiere al autor de obras musicales el derecho de ser reconocido como padre de la obra musical que realice, a fin de que el derecho de explotación de la obra musical del cual mencionamos le sea de su exclusividad y que estas obras sean conocidas como propias de autoría.

Efectivamente el objeto primordial de protección del derecho de autor en el ámbito musical se dirige a las obras musicales y a los autores de las mismas, protegiéndose estos dos elementos debido a que las creaciones musicales realizadas por los autores generan a como antes se dijo una fuente de crecimiento económica, tanto para el autor de obras musicales como para la ciudad de Masaya en la recaudación de impuestos los cuales podrían ser invertidos en el desarrollo económico de la ciudad misma, decimos que son una fuente de crecimiento y de inversión económica debido a la demanda que tiene las obras musicales en esta ciudad, sin embargo el capital que generan las obras musicales no se dirigen al autor de las mismas y las inversiones y crecimiento económico no han sido efectivas, debido al incumplimiento la ley 312, ley de derecho de autor y derechos conexos.

Por lo antes expuesto es necesario que el derecho de autor tome auge y se refuerce con el fin de obtener una eficaz protección a los autores de obras musicales, por los desarrollos tecnológicos que se van dando y que permite que estos derechos sean más vulnerables.

Por otro lado los derechos conexos al derecho de autor tienen como importancia primordial proteger toda representación artística u ejecución de obra en este caso musical que realice un artista intérprete u ejecutante de la misma.

Así por los avances tecnológicos lo cual permite el fácil acceso a las obras musicales como a sus ejecuciones e interpretaciones es que los derechos conexos al derecho de autor se hacen latentes en lo referente a su protección, con el fin de que no sean totalmente transgredidos.



El conocer las causas que generan el incumplimiento del derecho de autor y derechos conexos permite buscar de elementos jurídico que permitan fortalecerlos.

## I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo monográfico es el resultado de una labor de investigación efectuada con el objeto de lograr establecer un estudio de una de las materias del derecho especial con gran importancia actual, como es el derecho de autor y derechos conexos. Trabajo monográfico con cuya presentación y defensa se nos permite optar al título de Licenciadas en Derecho.

Respecto al surgimiento de este derecho, éste es el resultado de la evolución histórica de la sociedad y consecuentemente, de la ciencia jurídica. Haciéndose evidente su manifestación como una nueva categoría del derecho; un derecho más reciente: El Derecho de Autor. Materia regulada a través de una legislación especial, que encontró su espacio de reconocimiento y validez en la perspectiva de los derechos humanos, al consignarse dentro del texto de la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, en su arto. 27; y por señalarse que se trata de expresiones creativas e intelectuales propias del hombre.

Llamase al derecho de autor: Derecho Especial, por estar como se señaló de previo regulado por normas y disposiciones particulares; las que serán aplicables a situaciones contempladas en el supuesto jurídico señalado por el Legislador. Respecto al acontecimiento de los supuestos a los que se aplicará la norma especial por encima de cualquier otra norma de carácter general (Robleto Arana & Hermida Baltodano, 2008)

A pesar que a través de la historia humana se demostró el interés del hombre de otorgar derechos exclusivos sobre algunas obras resultado del trabajo intelectual humano, no fue sino hasta mucho tiempo después que se logró concretizar la protección de estos hechos materiales a través de un sistema de normas jurídicas que garantizaran esas prerrogativas.

Es así como en el ámbito de regulación del derecho de autor, su sistema de protección ha variado, enfocándose en 2 esferas de protección muy particulares, que otorgaron formas diversas de tutelar estos derechos objetos de resguardo.

En primer orden, nos referimos al llamado derecho: “**COPYRIGHT O DERECHO DE COPIA**”, con origen en la corriente anglosajona (Robleto Arana & Hermida Baltodano, 2008). En que se dio una especial protección al derecho de explotación económica de las obras.

Posteriormente, nacieron las primeras normas jurídicas de protección del derecho de autor, a través del llamado “**DROIT D’AUTEUR**”, de origen en la corriente continental o francesa. La corriente jurídica francesa se diferenció de la corriente anglosajona, al brindar una doble protección al autor desde la perspectiva del derecho moral como patrimonial en el que el carácter económico de explotación de la obra se supedita a la tutela del derecho moral. Corriente asumida por países de lengua latina como el nuestro, donde prima la tutela y protección del interés del autor; abarcando el resguardo de los derechos patrimoniales pero también de los derechos morales sobre obras creadas por el autor u obras creadas por coautores.

Nuestra Constitución Política de la República de Nicaragua de 1987, reconoce el derecho de propiedad intelectual y el derecho de autor para todos los ciudadanos nicaragüenses. (Artos. 57, 58, 117, 125, párrafo 5 y arto 127, Cn.).

No obstante, la protección del derecho de autor mediante una legislación especial, es una experiencia novedosa en Nicaragua. Pues con anterioridad a la aprobación de una ley especial, la materia que era regulada a través de las disposiciones legales previstas por el Legislador dentro del Código Civil aprobado en 1904. Fue hasta 1999 que se aprobó la primera ley especial, **Ley No 312: “Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos”**, y su reglamentación a través del **Decreto No 22 – 2000 “Reglamento de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos”**.

A través de esta Ley, se establece el marco jurídico de protección del derecho de autor y se incluye la materia relacionada con derechos conexos, “Entendidos como derechos vecinos al derecho de autor y de surgimiento histórico posterior al derecho de autor” (Robleto Arana & Hermida Baltodano, 2008). Asimismo, se define temas como: Sujeto y objeto de protección; derechos y mecanismos de protección; alcance de protección y de ejercicio en su carácter moral y patrimonial.

El auge de esta materia desde el ámbito de regulación jurídica, es el resultado de su cada vez mayor protagonismo dentro de la esfera económica en todos los países del mundo; representando una importante fuente generadora de riqueza para los titulares originarios y derivados que invierten en esa industria. Por esta razón, nuestro trabajo investigativo presenta además de la realización de una exposición de las principales posiciones doctrinarias y normas jurídicas que estudian y regulan la materia; el planteamiento relacionado al derecho de autor y derechos conexos respecto al incumplimiento de éstos dentro del ámbito musical.

Con este trabajo investigativo, nos proponemos realizar un estudio expositivo de la doctrina jurídica y el derecho como sistema de normas jurídicas especiales creadas para proteger el derecho de autor y los derechos conexos, en particular dentro de nuestro país. Está compuesto por cuatro capítulos, los que se plantean desde la siguiente perspectiva: El primer capítulo, aborda de modo general el contenido del derecho de autor en lo referente al origen de la Ley No.312, el objeto de protección de La Ley No.312, el tema de los autores y artistas dentro del ámbito musical y el contenido jurídico de la Ley No.312, en el ámbito musical.

En el segundo capítulo se expone el tema relacionado a la aplicación de la Ley No 312 en el ámbito musical; relacionando la temática del cumplimiento de la Ley dentro de ese ámbito; se señalan las instancias gubernamentales encargadas de velar por el cumplimiento del derecho de autor en el ámbito musical y se exponen las medidas adoptadas por los autores y artistas de obras musicales para evitar el incumplimiento de la Ley No.312.

En el tercer capítulo, se indican las causas y consecuencias de la aplicación de la Ley No.312, en el ámbito musical, identificando cuál es el sector social beneficiado por el cumplimiento de la Ley No.312, en el ámbito musical; así como el poder considerar cuál es el sector social perjudicado por el incumplimiento de la Ley No.312, en el ámbito musical y destacar cuáles son las causas que desde nuestra investigación consideramos que son las que ocasionan el incumplimiento de la Ley No.312, para finalmente señalar en este capítulo señalando las Consecuencias del Incumplimiento de la Ley No.312, en el Ámbito Musical.

Finalmente, en el cuarto capítulo, se establecen propuestas y alternativas como posibles soluciones para corregir las conductas de incumplimiento de la Ley No.312 en el ámbito musical; en este capítulo además, se revisa la eficacia de nuestro Código Penal al sancionar los delitos cometidos contra el derecho de autor y derechos conexos, como acciones correctivas y se señala la importancia de implementar acciones preventivas tales como la labor de educación social; a fin de evitar la compra y venta ilegal de reproducciones ilícitas de discos, revisando el actuar de la institución pública encargada de velar por el cumplimiento de La Ley No.312.

En este capítulo se efectúa una exposición en que se retomarán las causas y consecuencias del incumplimiento de esas normas especiales, así como las debilidades observadas dentro de la labor de la tutela y garantía del ejercicio del derecho exclusivo de explotación de los autores, artistas intérpretes como ejecutantes; siendo nuestro marco de referencia la experiencia de la ciudad de Masaya como eje de estudio de la parte deductiva expositiva, situación que nos permita conocer las causas y consecuencias del incumplimiento de la norma de protección de los derechos dentro del ámbito musical como de las posibles soluciones recomendadas para superar las debilidades sufridas dentro del sistema legal nacional, desde la perspectiva local de este ciudad.

## **CAPÍTULO 1:**

### **CONTENIDO DE LA LEY DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**

#### **1.1.- Origen de la Ley No. 312**

Debido a las transformaciones tecnológicas, sociales, culturales y económicas, el derecho ha evolucionado. Además tales cambios han permitido que autores, artistas intérpretes o ejecutantes, así como la obra misma tengan nuevas formas de hacerse llegar al público por parte de sus creaciones, es por tal razón, que el derecho de autor y derechos conexos ha establecido un nuevo instrumento de seguridad jurídica para éstos y hasta para la obra misma.

Para plantear la importancia de la Ley de derecho de autor y derechos conexos, así como su origen, hay que reconocer que la ciencia jurídica abre campo al tema del derecho de autor, cuando aparece en el Siglo XV un fenómeno influyente al establecimiento de dicho tema, como es la imprenta; la que permitió la distribución de copias en forma masiva de obras literarias; hecho que provocó una gran disyuntiva en editores obras escritas y público en general, debido a que éstas obras eran vendidas a los editores que eran empresarios, quienes reclamaron se les reivindicara las inversiones realizadas, para de esta manera obtener una propiedad especial sobre las obras y el derecho a la reproducción y distribución de las obras (Robleto Arana & Hermida Baltodano, 2008). En virtud de este hecho, en Inglaterra, el 10 de abril de 1710, surgió una norma conocida como “El estatuto de la Reina Ana”, que protegía las obras como fuente de propiedad intelectual, dando pase al copyright que dan al editor el derecho sobre la obra creada.

En Francia se creó la primera organización promotora del derecho de los autores como gestión de los dramaturgos (Arana Robleto, aula web.uca.edu.ni, 2009).

Luego en el año de 1791, finalizada la Revolución Francesa, se aprobó la primera Ley de derecho de autor conocido como “Loi du dauteur”.

Un segundo fenómeno que influye en el abordaje del tema de derecho de autor, como indicios de la ley de derechos de autor y derechos conexos en Nicaragua, es el surgimiento del fonograma que permitió al público escuchar la música de los artistas desde sus casas, lo que obligó a los artistas a reclamar sus derechos y es aquí donde nacen los derechos conexos. Un tercer fenómeno fue el internet, el cual llega a imperar como el fenómeno más importante que incidió en la vulnerabilidad de los derechos del autor, artistas intérpretes o ejecutantes al ser un instrumento que permite el fácil acceso a las obras y dio paso a la creación de los tratados de Internet.

La aparición de los diferentes fenómenos tecnológicos mencionados, se dio paso a la formación de normas legales que con carácter jurídico protegieran al autor, artista intérprete o ejecutante como a sus obras e interpretaciones, y se estableció la necesidad de asociarse y buscar apoyo en organizaciones internacionales, logrando que en las legislaciones de cada país se les otorgara derechos a este sector obteniendo sus derechos hasta con la aprobación de la Convención de Berna y la Convención de Roma.

En el ámbito del derecho internacional, se suscribieron convenios en los que se otorga protección al derecho de autor como la Convención de Berna adoptado en 1866. Para la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, se adoptó la Convención de Roma de protección a los derechos conexos, adoptado en 1961. Con la aprobación del Convenio de Estocolmo de 1967, se unificó los derechos de propiedad intelectual y se creó la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (Robleto Arana & Hermida Baltodano, 2008).

Además de la reciente adopción de los “Tratados de Internet”, que protegen el derecho de autor y derechos conexos en la esfera del Internet.

En nuestro ordenamiento jurídico en Nicaragua no se abordó el tema formalmente en nuestra leyes sino hasta en 1904, cuando en el Código Civil aparecen las primeras normas jurídicas relacionadas a la materia (Robleto Arana & Hermida Baltodano, 2008). Código que reconocía la libertad del trabajo y aprovechamiento del producto de éste; en específico al expresar que todo autor, artista, productor fonográfico o inventor goza de la propiedad de su obra, prestación, fonograma o de su invención por el tiempo que determine la legislación (Robleto Arana & Hermida Baltodano, 2008). Específicamente en los artículos 724 al 687 del Código Civil se hace presencia de derechos protectores del autor de obras.

Posteriormente, entre 1985 y 1989 se elaboró tres anteproyectos de ley, siendo el último el que se abrió paso para la aprobación de la Ley de derecho de autor y derechos conexos. Para que éste anteproyecto llegara a dar a ser una realidad se trabajó con el apoyo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), SIECA y ONU. Realizándose talleres en los que participaron funcionarios del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, diputados de la Asamblea Nacional y organizaciones de artistas interesados en que le proyecto se aprobara.

El proyecto de derecho de autor fue presentado y dictaminado por la Comisión de Educación Cultura y Deportes de la Asamblea Nacional en 1997 y, en 1998 fue aprobado en lo general en sesión plenaria, quedando aprobado en su totalidad el 6 de Junio del año de 1999 (Díaz & Frauenberger Vallejo). La ley fue promulgada y publicada el 27 de agosto de 1999 en el Nuevo Diario, misma fecha en que entró en vigencia. Posteriormente fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 166 y 167 correspondientes al 31 de agosto y 1º de Septiembre del mismo año. En el



año 2000, se aprobó el Decreto No 22-2000: "Reglamento de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

Con la creación de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos en Nicaragua se amplía el conocimiento del derecho de autor y su aplicación y protección, ya que a como es de notar no existía una norma específica que abordará estos derechos ni mucho menos los derechos conexos al derecho de autor.

## **1.2.- Objeto de Protección de la Ley No.312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos en el Ámbito Musical.**

Debido a los avances tecnológicos, a las diferentes redes globales informáticas y la tecnología digital, la mayoría de normas de derecho de autor y derechos conexos han tenido que adecuarse a tales invenciones, con el objeto siempre de proteger a los autores, artistas intérpretes y ejecutantes de obras musicales, que se ven afectados por los logros de la tecnología.

La protección que brinda nuestro ordenamiento jurídico al derecho de autor como a los derechos conexos, ha sido producto de un conjunto de normas de carácter internacional como convenios practicados entre otras naciones y por la necesidad de crear y proteger las creaciones u obras y hasta al creador mismo, por lo que se adecuaron las normas de carácter internacional a un ordenamiento jurídico propio.

Sin embargo para entender cuál es el objeto de protección de nuestra Ley de derecho de autor y derechos conexos, es indispensable que sepamos a qué se refiere cada uno de estos derechos y en qué radica su protección. Entendiendo al primero de éste como el derecho exclusivo de explotación que pertenece a las personas sobre toda creación original de su espíritu (Robleto Arana & Hermida Baltodano, 2008); es decir,

el derecho de autor es la protección jurídica que se concede al titular de una obra creada.

Pero ¿a quién se protege? y ¿qué es lo que se protege? Se protege al sujeto, que en este caso particular es al autor el que según la Ley No 312 a quien se le denomina como la persona que crea alguna obra, sea literaria, artística, o científica (Arto.1, Ley 312). Lo que se protege como objeto, es la obra, expresión o manifestación de las ideas. Por lo antes dicho sólo se considera autor a la persona física o natural, persona a la cual se le reconoce la calidad de creador o padre de la obra (Robleto Arana & Hermida Baltodano, 2008). Entonces que toda idea materializada del hombre se considera obra y por ende es objeto de protección así como al mismo creador.

Así que **el sujeto de protección en el derecho de autor es la persona que crea una obra como producto de su ingenio, y el objeto es la expresión creativa de una idea, es decir la obra;** de tal manera que, a través del derecho de autor se adquiere el derecho de exclusividad de explotación sobre la obra, que es el derecho que tiene el autor de autorizar o prohibir el uso de la obra. El que se encierran dos grandes gamas de derechos, derechos morales y patrimoniales, con los que pretende otorgar facultades al autor como una forma de proteger sus derechos y su obra.

Con el derecho moral en el derecho de autor, se procura asignar al creador de la obra como tal, la creación de la obra que le será siempre atribuida como propia, sin que nadie ajeno a la obra se señale como padre o creador de la obra que no le pertenece.

Los derechos morales están enfocados en la protección del autor de la obra, ya que está (la obra) nace por la capacidad intelectual del autor, lo que nos lleva a concluir que ante la existencia de una obra, obviamente hay un creador a quien se le atribuye la titularidad (obra literaria, artística o científica) como propia. Expresando que para los derechos morales su objeto primordial es la protección del sujeto conocido como autor, creador o padre de ella; donde la obra también llega a ser parte de la protección

de estos derechos ya que sin autorización del autor esta no puede ser modificada, divulgada o atribuida a otro que no sea el autor.

Cabe mencionar que los derechos morales son de carácter irrenunciables es decir que no pueden transferirse, venderse, cederse, entre otras maneras de transmisión la autoría de la creación de una obra, salvo con la muerte del autor, estos derechos podrán ser transferidos a sus herederos, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley No 312; es lo que constituye la posibilidad de reconocer al autor ser creador y padre de la obra que haya realizado. Es de carácter irrenunciable, lo que significa que el autor no puede renunciar a la autoría de la obra.

Con respecto a los derechos patrimoniales, podemos decir que es la case de derechos que permiten al creador de la obra obtener algún beneficio por el uso de ella; en otras palabras, faculta al creador de la obra para disponer plenamente de la obra, es el uso exclusivo para hacerla explotable económicamente; estos derechos se encuentran limitados en el tiempo (duran toda la vida del autor y hasta setenta años después de su muerte), cuando se trate de obras colectivas duran toda la vida de sus autores y hasta setenta años después de la muerte del último de los coautores; en las obras seudónimas o anónimas duran setenta años desde su divulgación.

A diferencia de los derechos morales, los derechos patrimoniales se caracterizan por ser derechos alienables, lo que les permite ser transferibles; son derechos de carácter temporales ya que su protección prescribe al finalizar un determinado periodo de tiempo, y en definitiva tienen como objeto proteger la obra musical en su explotación e igualmente al autor o creador de la misma. Debido a ello, la obra pasa a formar parte del patrimonio del autor y puede ser explotable únicamente por éste o por la persona que le autorice.

Por el contrario y sin causar detrimento al autor sobre su creación musical original, la Ley protege las adaptaciones, traducciones, arreglos musicales y en concreto toda creación que provenga de la obra musical original.

Los derechos conexos se han adoptado en la legislación nacional a través de un marco legal separado, debido a que artistas intérpretes o ejecutantes de obras, no consideraban que se les tenía reconocido derecho alguno igual que a los autores; por tal razón, es que en la Ley encontramos, la regulación y protección a autores y en una sección posterior, la regulación a los Derechos Conexos, que también otorgan a estos sujetos un derecho de propiedad especial, que además de ser recaer sobre bienes inmateriales (ya explicados de previo) y que se extinguen con el paso del tiempo.

Para poder adentrar en la protección de la Ley en el campo de los derechos conexos, es indispensable analizar el por qué de la existencia de estos derechos, es decir, cuál es el fundamento o base de su surgimiento; cuya respuesta es el incentivo a las actuaciones realizadas por los artistas intérpretes o ejecutantes, a fin de que estos sigan innovando con sus actuaciones, lo que según el espíritu de la Ley y la lógica traería consigo ingreso a la economía nacional.

Si decimos que el fundamento o base de la existencia de los derechos conexos es el incentivo a las creaciones o actuaciones de los sujetos titulares de estos derechos, podemos señalar que el objeto de protección es la propia interpretación o ejecución realizada por el artista intérprete o ejecutante.

La Ley no sólo tiene como objeto de protección las actuaciones realizadas por los artistas, sino que además tiene como objeto de protección al sujeto, que en este caso es el artista intérprete o ejecutante de obras musicales, que de modo general la Ley lo define como toda aquella persona que represente, lea, declame, cante, interprete o ejecute una obra o expresión de folclore (Arto. 2, Inc. 2.3, Ley No 312).

De lo anterior podemos decir que, serán artistas intérpretes y ejecutantes sí y solo sí son personas físicas, además de identificarse como tal en su carácter personal como artista interprete o ejecutante y que le da a la obra musical interpretada, es decir, que

para identificar al artista intérprete o ejecutante de una obra musical y definirlo como tal sólo basta ver el carácter personal que le imprime a su trabajo.

En los derechos conexos, los sujetos de protección son las personas físicas o naturales, es decir, artistas, intérpretes o ejecutantes (cantante, actor, músico bailarín u otra persona que represente ya sea una obra artística, literaria o expresión de folclor). Sin embargo estos derechos amplían su marco jurídico de protección a personas jurídicas, como son productores de fonogramas u organismos de radiodifusión (Robleto Arana & Hermida Baltodano, 2008). Podemos decir que los derechos conexos tienen con objeto de protección al individuo y su **interpretación de una obra**, no por crearle sino que la interpreta.

Al igual que el derecho de autor los derechos conexos, gozan en particular de los derechos morales y patrimoniales otorgado a las personas naturales o físicas, con el objeto de proteger la persona del artista en sus interpretaciones y ejecuciones que realiza, así también el proteger estas ejecuciones e interpretaciones.

Los derechos morales tienen como fin proteger la paternidad e integridad de la representación del artista, intérprete o ejecutante; queda firme el carácter irrenunciable e intransferible de estos derechos y sobre todo el ser un derecho que dura mientras el artista vive y hasta setenta años después de su muerte. En esta última situación los derechos sólo podrán ser ejercidos por los herederos que estén nombrados en testamento o bien por medio de un juicio de declaración de herederos, orientados de esta manera a proteger la representación del artista, intérprete o ejecutante.

La atribución de este derecho se da través del carácter personal que impregna el artista intérprete u ejecutante en la obra musical, de tal modo que se tutela su personalidad con relación a su interpretación musical realizada, estos derechos traen consigo otros derechos, como el de la paternidad, referido al reconocimiento que se le da al artista intérprete o ejecutante de su nombre sobre la interpretación.

El respeto a su interpretación es otro derecho presente en los derechos morales, este se describe como el derecho que tiene el artista intérprete u ejecutante de que no le será en ninguna forma modificada su interpretación u ejecución de su obra musical. Los derechos patrimoniales en los derechos conexos permiten proteger la explotación del trabajo realizado por el artista, intérprete o ejecutante, es el disponer plenamente de su trabajo intelectual.

En definitiva el objeto de protección de los derechos conexos radica en la representación del artista, intérprete o ejecutante, sobre la interpretación de una obra ya sea literaria o de una expresión de folclor.

Así pues los derechos conexos son derechos que en comunión con el derecho de autor tienen como objetivo primordial proteger a los artistas intérpretes y ejecutantes de una obra, con la diferencia que los derechos conexos son derechos más limitados y de menos duración, ya que son derechos temporales que se agotan con el tiempo, pero que de igual forma protegen al artista intérprete u ejecutante, al igual que el derecho de autor protege al autor y su obra.

Sin hacer más referencia, el derecho de autor junto a los derechos conexos se componen de dos grandes derechos, los derechos morales y patrimoniales que a su vez se componen de un conjunto de derechos que protegen al autor, al artista, al intérprete o ejecutante, a la obra, representación y ejecución de esta.

En definitiva el objeto esencial que brinda la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, está orientado a proteger las obras producto del ingenio del hombre en la amplitud de su desempeño, ya que sus creaciones se ven afectadas por los progresos tecnológicos que van experimentando los países, producto de la llamada globalización que es un proceso económico, tecnológico, social y cultural a gran escala, que consiste en la creciente comunicación e interdependencia entre los distintos países del mundo unificando sus mercados, sociedades y culturas, a través de una serie de

transformaciones sociales, económicas y políticas que les dan un carácter global, lo que obliga a adecuar las normas a las situaciones de cambios y en este caso obliga a proteger los derechos del los autor en el campo de la globalización.

Así la Ley de derecho de autor y derechos conexos arraiga su interés u objeto de protección en la expresión creativa de una idea materializada, es decir en proteger el producto de un trabajo u obra realizada, así como también la representación del artista intérprete o ejecutante de una obra, se orienta en brindar protección jurídica a los autores de obras musicales, de que estas les serán reconocidas como propias, a los artistas, intérpretes o ejecutantes, de obras musicales de que solamente a ellos se les atribuirá el reconocimiento de la ejecución e interpretación musical que realicen y que podrán obtener de ellas todo beneficio tanto espiritual o económico, así el objeto de la Ley de Derecho de Derecho de autor la protección a la creación de obras producto del intelecto del hombre.

Por todo lo antes establecido es que en la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos encontramos que protege tanto al sujeto (artista, intérprete o ejecutante), como al objeto (obra, ejecución u interpretación de la obra musical).

El derecho de autor es el escudo protector para el autor y la obra, los derechos conexos por su parte regulan los derechos otorgados al artista, interprete y ejecutante de las obras musicales que no son abarcados por el derecho de autor, de tal manera que a través de la Ley No 312 los autores, artistas, intérpretes y ejecutantes de obras musicales gozan del derecho exclusivo de explotación sobre la obra producto de su talento y del derecho de ser el titular de la obra, de tal modo que con la gama derechos antes expuestos es que dicha ley crea un sistema protector al autor, artista interprete o ejecutante y a la obra que en la teoría existe pero que en la práctica no es conocido o reconocido por muchas personas.

De manera más singular la Ley de derechos de autor y derechos conexos señala como obras protegidas, creaciones originales y derivadas, artísticas, independientes

de su género, así como composiciones musicales, con o sin letra, por ejemplo la Ley protege la obra musical instrumental realizada por el autor y de igual modo la ejecución realizada de esta obra, también protege la letra de una canción, como su interpretación musical, esto con respecto a la obra original.

De todo lo antes dicho se deduce que la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos protege a los sujetos que vendrían a ser el autor el artista intérprete u ejecutante de la obra musical, y tiene como objeto de protección la manifestación expresa de una idea (OBRA), pero para protegerla y considerarla como obra, la ley toma en cuenta la originalidad de esta, en otras palabras el sello personal que su creador deja impreso en ella es decir que la obra tiene que ser integra creación del autor, no debe de poseer en si copia alguna de una obra ya existente, en fin una obra es objeto de protección desde el momento en que es creada u materializada en soporte, así como su expresión artística (INTERPRETACIÓN).

### **1.3.- Contenido Jurídico de la Ley No.312: Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos en el Ámbito Musical.**

La Ley de derecho de autor y derechos conexos ha venido a ser una ayuda fundamental para los autores de obras musicales, para intérpretes ejecutantes, artistas de obras musicales; por lo tanto, debe saberse que el derecho de autor encierra en sí la protección del autor en cambio los derechos conexos el derecho de artistas intérpretes o ejecutantes.

Aunque la Ley no lo establezca tácitamente a que se le denomina obra, podemos concluir que es toda expresión creativa de una idea.



Y sin más conceptos, podemos concluir que autor es aquel que materializa una idea y que salvo prueba en contrario aparece como tal en la obra, ya sea mediante su nombre, firma, seudónimo, iniciales o signo que lo identifique (Arto.6 Ley No 312).

El autor crea la obra musical ya sea con o sin letra y el artista, intérprete o ejecutante es el que ejecuta o interpreta la obra musical sea con letra o sin ella. Referente a la obra podemos decir que la Ley brinda protección a toda creación sea original o derivada, entre las cuales nos interesa retomar las composiciones y obras musicales con o sin letras, para lo cual debe mencionarse el género y ritmo de la obra musical y si los fines son de distribución comercial (Arto.40 del Reglamento Ley No 312, Decreto No.22-2000).

La Ley otorga derechos imprescindibles al autor respecto de sus obras, a los cuales se les reconoce como derechos morales. Entre los derechos morales del derecho de autor están:

- a) El derecho de paternidad que es el derecho que por si confiere la Ley a la persona de ser reconocido como el creador o padre de la obra creada. En toda obra creada por el autor debe de aparecer su nombre como autor y creador.
- b) El derecho de integridad facultad al autor de impedir de que su obra le sea alterada o deformada cuando producto de uno de estos hechos cause perjuicio a su persona.
- c) El derecho de divulgación es el derecho que tiene el autor de decidir sobre cuando y como su obra será divulgada.
- d) El derecho de distribución que tiene el autor de poner disponible al público su obra.

- e) El derecho de arrepentimiento es el derecho que tiene el autor de retirar sus obras en circulación, siempre que esto suceda el autor debe de pagar de previo una explotación indemnización de los daños y perjuicios a los titulares del derecho de explotación de la misma.
  
- f) El derecho de modificación que es el que tiene el autor para modificar su obra

Los derechos patrimoniales están comprendidos en modalidades, así lo regula la Ley, así por ejemplo, el derecho de reproducción de la obra total o parcial, temporal o permanentemente, en cualquier tipo de soporte, en nuestro caso comprendería la reproducción sonora, como discos, casetes; como el derecho de transformación, traducción, adaptación y comunicación al público de la obra.

Al igual que el derecho de autor, los derechos conexos gozan en particular de los derechos morales, otorgado a personas naturales o físicas, de carácter irrenunciable e intransferible y sobre todo es un derecho que dura mientras el artista vive y setenta años después de su muerte. Estos derechos sólo podrán ser ejercidos por sus herederos nombrados en testamento o en un juicio de declaración de herederos.

Cabe destacar que los derechos morales en los derechos conexos se encuentran en la ley, así por ejemplo el artículo 91 de la ley de derechos de autor los recoge. Entre los derechos morales tenemos:

- El derecho de paternidad, derecho concedido por la Ley al artista intérprete o ejecutante de que toda interpretación o representación que realice se identifique con su nombre.
  
- El derecho de integridad que se refiere a derecho que le sustenta al artista intérprete u ejecutante sobre el respeto a la forma en que interpreta u ejecuta una obra musical, a que no le sea desvirtuada la forma en que ha realizado su trabajo u ejecución realizada.

En los derechos morales de los derechos conexos no encontraremos el derecho de divulgación existentes en el derecho de autor; la explicación a esto está en el hecho que el artista intérprete de obras musicales da su consentimiento a la divulgación de su trabajo desde el momento en que lo ejecuta o interpreta; por ejemplo, cuando un artista interpreta una obra musical en un concierto, ya su consentimiento de divulgar su trabajo lo ha hecho de previo, ya que el intérprete desde el momento en que acepta realizar el concierto acepta el divulgar su interpretación.

En los derechos patrimoniales otorga al artista, interprete o ejecutante, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, explotar económicamente su trabajo o bien las inversiones realizadas.

El derecho patrimonial es de carácter transferible entre vivos, es decir que se pueden transmitir y limitados por un tiempo determinado por la ley de la materia, ya se dio que este derecho solo podrá ser ejercido por el artista u otros titulares a quienes haya transferido este derecho. Entre los derechos patrimoniales tenemos:

- El derecho exclusivo de explotación, el cual permite al artista, interprete o ejecutante autorizar o prohibir el uso de su trabajo intelectual, de igual manera si autoriza o no la fijación de su trabajo en un soporte material y en qué forma se explotara si se llega a fijar en un soporte material su obra musical.
- Derecho de explotación por cada modalidad, que a manera general es el derecho concedido al artista intérprete o ejecutante, productores de fonogramas o de expresiones folclóricas a explotar las ejecuciones u interpretaciones musicales según la modalidad de explotación, la que va en dependencia del titular de cada derecho conferida por la ley.

Dentro de estas modalidades tenemos el derecho de reproducción, consistente en realizar copia de la fijación directa o indirecta, total o parcial, permanente o temporal, en cualquier tipo de soporte de la representación del artista intérprete u ejecutante de obra musical.

Derecho de distribución, una vez que se haya fijado la interpretación del artista esta se distribuye al público mediante ejemplares.

El derecho de alquiler o venta, por ejemplo el alquilar una película o comprar un CD de música.

El derecho de comunicación al público, esto significa que las interpretaciones u ejecuciones se pongan a disposición del público ya sea por hilo o por medio inalámbrico.

Derecho de puesta de disposición al público, éste lo que permite al público es poder acceder a la fijación desde el lugar y momento en que lo desee.

En general tanto los derechos morales como los derechos patrimoniales procuran el beneficio del autor, artista intérprete u ejecutante de obras, así como también de las obras musicales.

En lo que respecta al registro de las obras, cabe destacar que esta acción no constituye un derecho, sino que es meramente declarativo y facultativo, lo que permite que las obras no registradas, ni publicadas se protejan desde su creación, es decir que con solo el hecho de la creación u existencia de la obra musical en un soporte material ésta ya está protegida por la ley ante cualquier transgresión que se realice.

**CAPITULO 2:**  
**ANÁLISIS DE LA LEY No. 312: LEY DE DERECHO DE AUTOR Y**  
**DERECHOS CONEXOS PARA LA PROTECCIÓN Y TUTELA**  
**DE OBRAS EN EL ÁMBITO MUSICAL**

**2.1.- Régimen Legal para el Cumplimiento de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos dentro del Ámbito Musical**

La Ley de derecho de autor y derechos conexos, es un instrumento legal de vital importancia para la protección de los derechos del autor, interprete, artista o ejecutante de obras musicales y, en definitiva para la protección integral de la obra misma.

Como se señaló en el capítulo anterior, el objeto de protección de la Ley, es otorgar seguridad jurídica a autores, artistas, intérpretes o ejecutantes sobre el resultado del trabajo de su intelecto, de modo que sus obras, interpretaciones o ejecuciones les sean reconocidas como propias y que puedan obtener de ellas un beneficio, tanto espiritual o económico. Ante esta pretensión de la Ley, de otorgar protección, no se puede dejar a un lado que nos encontramos frente a un problema de carácter jurídico social, ya que de acuerdo con el ordenamiento jurídico los individuos nos encontramos subordinados ante las normas que conforman la Ley y que rigen el comportamiento general y particular; lo cual se denomina Estado de Derecho, y en específico, nos encontramos subordinados a la Ley de derecho de autor y derechos conexos, por el imperio de ese Estado de Derecho, que rige nuestras conductas.

Si la Ley es la pauta que regula la conducta social, implica que nos encontramos subordinados a la misma, también deberá de modo especial supeditarnos a lo señalado en la Ley de derecho de autor y derechos conexos; consecuentemente, debería ser indiscutible y efectivo su cumplimiento.

Sin embargo, se hace evidente que la Ley no ha llegado a ser plenamente coactiva ni coercitiva, ya que ante su pretensión de proteger a los sujetos de derecho de que trata, así como al objeto (obra, interpretación u ejecución) su cumplimiento no ha sido totalmente eficaz, problema que debe enfrentarse, pues es evidente la inseguridad jurídica a la que se ven sometidos y a la que se enfrentan los autores, intérpretes y ejecutantes de las obras musicales.

No obstante, aún a pesar del problema de inseguridad jurídica que se observa en una perspectiva general de la situación a que se enfrentan los sujetos protegidos por la Ley de derecho de autor y derechos conexos, se debe reconocer que la Ley de la materia, ha promovido un punto de partida para disminuir el incremento de actos de violación a los derechos de éstos.

La Ley de manera jerárquica se encuentra subordinada a la Constitución Política, siendo reconocido en esta última el derecho de propiedad intelectual así como el derecho de autor; mediante ella se asigna al Estado la responsabilidad de tutelar los derechos de los autores y sus obras; asimismo, en convenios internacionales sobre la materia ratificados por nuestro país (Que también se encuentran subordinados a nuestra Carta Magna) se encuentran postuladas normas de protección al derecho del autor, artista intérprete o ejecutantes, como de la obra misma.

La ley está dotada de un conjunto de derechos con los cuales pretende proteger al autor, artista, intérprete o ejecutante, a la obra, ejecuciones e interpretaciones, estos derechos son producto de la unificación de un conjunto de normas de carácter jurídico que protegen al autor, artista interprete, o ejecutante, y hasta a la obra misma, por tal razón el **Art. 125, Cn.** establece que el Estado se constituye como garante, protector y promotor de las creaciones intelectuales, las artes y las letras y de la propiedad intelectual.

Debe dejarse claro que las creaciones a las cuales se refiere el artículo anterior se entienden como toda obra o producto que surge de la inteligencia del hombre, en definitiva es todo aquello que surge del intelecto humano y se materializa, ya que una idea no es una creación, más la materialización o expresión de una idea es una creación a la que se denomina obra. (Art. 13, Parte In fine, Ley No. 312)

Retomando el tema del derecho de autor, al cual se refiere dicho artículo, como se ha abordado, en su sentido amplio abarca el objeto de protección del derecho de autor como toda aquella creación producto del intelecto del hombre; definición que abarca la protección de la libre creación a la cual ese artículo hace referencia y el caso que nos ocupa también lo es para los derechos conexos.

Nuevamente, retomamos el tema del ámbito de protección constitucional de este derecho en el **Art. 125, Cn.** que deja claro que el principal garante, promotor y protector de esos derechos de propiedad intelectual (Derecho de autor y derechos conexos) es el Estado de Nicaragua, constituyéndose en el responsable supremo de resguardar el derecho de autor y los derechos conexos.

De esta manera, encontramos en el **Art. 127, Cn.** que corresponde al Estado ser facilitador del trabajo creativo del autor a fin de que sus creaciones se hagan efectivas y puedan divulgarse, brindado un rango constitucional a esos derechos que deben proteger al autor y sus obras.

En el ámbito del derecho internacional, el **Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas**, se destaca para efectos de la materia de investigación, la protección de obras dramático – musicales, composiciones musicales con o sin letras, ejecuciones de obras musicales, además de obras que resultaren de los arreglos hechas a éstas. Debe saberse que las normas establecidas en el Convenio se adoptan por cada país según su realidad socio - jurídica.

En este convenio se pueden extraer algunos aspectos que nos son de interés, a fin de analizarlos. Así se precisa los llamados “*Actos de Comunicación al Público*”, (al que se refiere también la Ley de derecho de autor y derechos conexos), y que establece que es todo acto por el cual una pluralidad de personas puedan tener acceso a la obra, interpretación, fonograma, o emisión de radiodifusión sin previa distribución de ejemplares, incluyendo la puesta a disposición del público; de modo tal que los miembros del público accedan desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija (Señalando como salvedad que no se considerará pública la comunicación cuando se lleve a efecto dentro del círculo familiar ordinario de una persona natural y sin fines lucrativos).

**Es importante hacer denotar que en el convenio de Berna, respecto las obras publicadas, se establece que no se constituyen como tal la representación de una obra dramático musical, ni la ejecución de una obra musical.**

**Por lo antes planteado, la Ley de derecho de autor y derechos conexos, deja claro que se considera pública la ejecución o interpretación de una obra en este caso musical cuando se haga disponible al público, además de otorgar a los artistas intérpretes o ejecutantes el derecho de autorizar, en lo relativo a sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas y fijadas, la radiodifusión y la comunicación al público de sus interpretaciones o ejecuciones,**

Así encontramos que sus reglas sirven de base para proteger el derecho del autor con respecto a la obra, labor que se complementa en la legislación nacional, de tal manera que lo que se pretende con el Convenio de Berna es proteger al autor y a la obra.

En cambio la **Convención de Roma**, adopta sin perjuicio de los derechos reconocidos al autor, un conjunto de normas que protegen al artista, intérprete o ejecutante, además tiene como objeto regular la aplicación del principio de trato nacional entre los Estados miembros de la Convención y el establecimiento del



plazos mínimos para la protección de los derechos patrimoniales de los derechos conexos, el que es de 20 años a partir de la fijación o de la actuación o de las emisiones (Robleto Arana & Hermida Baltodano, 2008).

Podemos señalar que, con la Convención de Roma se reafirman los derechos de artistas, intérpretes o ejecutantes de obras musicales y de sus ejecuciones, interpretaciones y representaciones. Algo que es importante es que en esta convención, se establece que cada país tiene la obligación de garantizar la efectiva aplicación de la Convención de acuerdo a la norma constitucional, hecho que legalmente no se consigna en la Constitución Política ni tampoco se asume en la regulación de la realidad nacional.

Es importante retomar el aspecto elemental que, para ser parte de este tratado los Estados deben primeramente suscribirse ya sea a la Convención Universal sobre Derecho de Autor o de la Unión de Berna o bien a ambas (Artos. 23 y 24 párrafo 2, Convención de Roma).

Con la evolución tecnológica y la aparición del Internet, se han aprobado tratados especiales sobre el derecho de autor y los derechos conexos dentro de ese medio, conocido como **Tratados de Internet**; el Tratado Internet de Derecho de Autor, en sus disposiciones orienta proteger a los autores respecto de sus obras, ya sean literarias o artísticas, en las que e incluyen las obras musicales, entre otras obras.

El Tratado Internet de Derechos Conexos, sobre la interpretación o ejecución y fonogramas, tiene como primordial objeto realizar el reconocimiento de las disposiciones legales que se relacionan con la protección de los derechos conexos y del vínculo que estas tengan con el derecho de autor.

Tanto el Tratado de Internet del Derecho de Autor como el de Derechos Conexos, de forma armonizada procuran una efectiva protección del derecho de autor y derechos conexos, los que a su vez se constituyen en instrumentos de protección de los derechos del autor, artistas intérpretes o ejecutantes y a las obras e interpretaciones.

Dentro de las relaciones comerciales, de las cuales es parte Nicaragua, se ha visto la necesidad de incluir este tema como parte de Tratados de libre comercio. Ejemplo de ello son los Tratados de Libre Comercio concertados por nuestro país como parte de Centroamérica con los países de Estados Unidos y República Dominicana, conocido como DR- CAFTA: tratado con el que se pretende regular las relaciones comerciales entre los Estados partes, siendo que el derecho de autor y los derechos conexos traen consigo relaciones comerciales, por ser las obras, interpretaciones y ejecuciones, una forma de concretar en su distribución actos de comercio. Este tratado dedica un capítulo especial para la protección de los derechos de propiedad intelectual (Incluido el derecho de autor y derechos conexos).

No se debe obviar que, los tratados de libre comercio imponen a los Estados Partes, obligaciones que deben ser adoptadas y aplicadas dentro de la Legislación Nacional de cada Estado; así por ejemplo, la obligación de adecuar en cada legislación las normas imperativas, que abarquen en un sentido más amplio la protección de los derechos de propiedad intelectual, lo que en nuestra realidad jurídica y nacional, se sigue esperando debido a que este tema se encuentra pendiente de cumplimiento por parte del Estado; respecto a su aplicación para garantizar su pleno ejercicio que permita hacer efectivos esos derechos que la Ley reconoce, pero que sus titulares se ven imposibilitados de gozar debido a los obstáculos y falta de beligerancia de las instituciones estatales que deben garantizar su observancia.

Al mismo tiempo, con las normas del CAFTA, se obliga a los Estados Partes, (siendo Nicaragua uno de ellos) a que ratifiquen todos los Tratados que abordan los derechos en materia de Propiedad Intelectual; además de la obligación de que cada país aplique el Principio de Trato Nacional, que consiste en otorgar el mismo trato que daría a sus nacionales en materia de derecho de autor y derechos conexos, a los ciudadanos de los demás Estados miembros.

Es interesante saber que, aunque Nicaragua y demás Estados Partes del Tratado se comprometieron a efectuar capacitaciones encaminadas a la educación y difusión sobre el uso del derecho de autor y derechos conexos, las mismas no han sido implementadas en la medida requerida en nuestro país como labor de prevención esencial para la comisión de delitos contra este tipo de derechos; con este Tratado se procura brindar seguridad jurídica al autor, artista intérprete o ejecutante y a titulares de estos derechos dentro de las relaciones comerciales que efectúan los ciudadanos de esos Estados. Con el fin esencial de que no quede en desventaja comercial ninguno de los sujetos comerciales ni los titulares originarios o derivados de esos derechos de propiedad intelectual.

Retomando nuevamente el ámbito nacional de protección de los derechos del autor, artista intérprete o ejecutante, de acuerdo a la Ley derecho de autor y en específico en el ámbito musical.

Para la explotación económica de la obra musical se requiere delimitar los derechos que se deben resguardar y pagar regalías; así en primer orden, el autor por ser quien escribe o realiza la composición de la letra de una canción (Como es conocido en el mundo comercial - la obra), se le reconoce el derecho como tal por ser el creador de la obra.

En los casos en los que el autor es anónimo, o seudónimo, el autor no revela su identidad. En el primer caso es cuando no se identifique su nombre en la obra, encontramos que cuando el autor es anónimo quien escribe la letra de una

canción no se identifica y por lo tanto, se desconoce al titular originario que debe recibir el pago de las regalías por la explotación económica de la obra. Recibiendo el pago de regalías las personas que dan a conocer la obra, reconocidos como titulares derivados de los derechos.

En el segundo caso, cuando el autor de la obra se identifica con otro nombre ajeno distinto al propio, le corresponde ejercer los derechos a la persona natural o jurídica que la haga accesible al público, puesto que como es lógico, el autor de la obra al no querer darse a conocer no revelar su identidad ante el público.

Por otra parte, si la obra es de carácter colectiva, el derecho le corresponderá a la persona que la edite o divulgue, excepto que convengan lo contrario las Partes.

Queda por tanto claro que las pretensiones de nuestra Ley especial de la materia, como de la Constitución Política, además del conjunto de tratados y convenios internacionales, es proteger el derecho de autor y derechos conexos. Nuestra Legislación nacional se regula la posibilidad de hacer que los derechos tratados se hagan efectivos en su realización, por lo que se ha dedicado un capítulo exclusivo sobre acciones y procedimientos legales que permitan hacer efectivo el cumplimiento y garantía del ejercicio de esos derechos.

Así, si un autor, artista intérprete o ejecutante de una obra musical se encuentra ante una violación de sus derechos otorgados, tiene la facultad de exigir que se termine con tal trasgresión, por ejemplo, cuando se esté realizando la venta de discos musicales mediante reproducciones ilícitas y es de conocimiento del titular del derecho; éste puede solicitar que cese la actividad y se le indemnice por los daños y perjuicios ocasionados con esa actividad ilegal. Claro está que esta disposición en muchas ocasiones se presenta como una burla para los titulares del derecho de autor y derechos conexos, ya que se puede palpar en la realidad nacional y jurídica, la gran masa de actividades ilícitas que se cometen en perjuicio de estos y que son toleradas por la autoridad gubernamental competente.

El supuesto anterior y su apreciación por parte de estas autoras, se deriva del hecho de que la Ley pretende con acciones de carácter administrativo, proteger el derecho exclusivo de explotación que tiene el autor en primer sobre la obra musical ya sea con letra o sin ella, del género y ritmo del que se trate, y del derecho del artista intérprete o ejecutante de la obra musical.

Es lógico que las acciones administrativas que se tomen deben aplicarse contra del transgresor de la Ley de derecho de autor y derechos conexos, sin embargo, nuestra realidad es otra, ya que a criterio de estas autoras, estos sujetos titulares de derechos se encuentran en completo abandono jurídico como institucional. Jurídico porque la Ley pese a su existencia y a las demás normas internacionales, no se han logrado cumplir en estricto sensus, no hay en la Ley de la materia un carácter real de coercitividad. Decimos un abandono institucional, porque las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de los derechos de autor y derechos conexos, no actúan según las responsabilidades que la Ley misma les designa, incluyendo el hecho que la Oficina Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos no posee facultades expresas en la Ley de la materia para ser la instancia encargada de darle seguimiento a la aplicación de la misma.

## **2.2.- Instancias Gubernamentales Encargadas de Velar por el Cumplimiento del Derecho de Autor en el Ámbito Musical.**

Como ya se ha expresado de previo, el Estado de Nicaragua como rector supremo es el principal garante de velar por los derechos del autor, artista, intérprete, o ejecutante y de resguardar la obra sus obras, según mandato constitucional.

Con la aprobación de la Ley de derecho de autor y derechos conexos, se materializó la ejecución de la responsabilidad del Estado de Nicaragua como encargado de velar por la protección de los derechos de autores, artistas intérpretes o ejecutantes y de las obras que éstos realicen; específicamente con la Ley se creó el Ministerio de fomento, Industria y Comercio, al que denominaremos (MIFIC), como ente gubernamental encargado de realizar múltiples funciones.

Aunque no es el MIFIC, la instancia por designación de la Ley derecho de autor y derechos conexos, el facultado para resguardar los derechos contemplados en la Ley, pero si se identifica dentro de este Ministerio según el **Art. 129, Ley No 312**, que se establece dentro de esa institución el Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual y la Oficina Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, siendo esta última a quien se delega las funciones encaminadas a proteger a los sujetos titulares de los derechos de autor y derechos conexos, siendo la encargada de velar por el respeto de esos derechos.

Dentro de las funciones encargadas a la Oficina Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, se encuentran:

- Promover la creación intelectual.
- Estimular, fomentar y difundir el Derecho de Autor y los Derechos Conexos.
- Fortalecer la protección a las manifestaciones culturales.

- Tener a su cargo el Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos.
- Actuar como árbitro en las controversias cuando así lo soliciten las partes involucradas.
- Promover la cooperación internacional en la materia.
- Velar y tener a su cargo el control de las sociedades de gestión colectiva.

La Ley le establece la obligación al Estado de promover la creación intelectual de la nación, norma conjugada con las obligaciones adquiridas en los tratados de libre comercio, por lo que se concluye que el Estado a través de la instancia gubernamental MIFIC: Oficina de Derecho de Autor y Derechos Conexos, es quien debe promover la creación intelectual nación (Art.129 numeral 1º, Ley No 312).

Según entrevista realizada a la intérprete nacional Katia Cardenal expresa: “No ser una profeta en Nicaragua”, ya que internacionalmente si le ha sido reconocido su trabajo, aunque en Nicaragua sea todo lo contrario, ya que el año pasado esta intérprete nicaragüense le fue otorgado en Noruega el disco de oro por haber vendido veinticinco mil copias de uno de sus discos, (Cindy, 2009). Incentivo que en Nicaragua hasta el momento no se realiza a los protagonistas de la Ley en estudio en cuanto a las obras musicales.

Con la anterior referencia hecha por la intérprete Katia Cardenal, se manifiesta una de las muchas expresiones de inconformidad y frustración le que queda en Nicaragua a muchos artistas, al considerar que institucionalmente no se promueve cabalmente la creación intelectual ni tampoco se hace efectiva la estimulación, fomento y difusión del derecho de autor y los derechos conexos (Art.29 numeral 2º, Ley No 312).

Por otro lado muchos artistas intérpretes de obras musicales expresaron que desconocía sobre la Ley de derecho de autor y derechos conexos como del hecho que el MIFIC sea el encargado de velar por promoción, estímulo, fomento y difusión del Derecho de autor y derechos conexos, así como de la creación intelectual, ya que el jamás le han sido reconocidas las interpretaciones musicales (Martínez, 2010).

Ese ejemplo demuestra como lamentablemente, en Nicaragua, se deja que las normas se establezcan y aprueban, pero no se les dé un estricto cumplimiento; observándose cómo si el Estado de Nicaragua no se subordina a la observancia y cumplimiento de las normas jurídicas especiales de la materia como que esa actitud se amplía al ser adoptada por la ciudadanía en general, haciéndose latente la necesidad que el Estado empiece a desempeñar las funciones y deberes que le asigna la Ley de derecho de autor y derechos conexos.

Anteriormente se indicó que es importante el hecho de que para ser Parte de un Tratado (TLC) es vital que los Estados Partes, adquieran la obligación de implementar las labores de capacitaciones como formas de educación y difusión del uso lícito y apropiado del derecho de autor y derechos conexos; aunque en Nicaragua, esos programas de educación (Que en algún momento se implementaron como campañas publicitarias por medio televisivo de modo efímero, se descontinuaron) dirigidos a la sociedad en general para que respeten y hagan valer los derechos de autores, artistas intérpretes o ejecutantes y sobre el uso lícito que se debe hacer sobre las obras, son mínimos y esporádicos.

Sin embargo, de acuerdo con los resultados obtenidos por medio de las encuestas aplicadas en la ciudad de Masaya, un 57.69% de los encuestados alega desconocer de la ley, lo que permite evidenciar que la falta de actuación del estado por medio del MIFIC, quien es el encargado de promover la creación intelectual, estimular, fomentar y difundir el Derecho de Autor y los Derechos Conexos.



### **2.3.- Medidas adoptadas por los Autores y Artistas de Obras Musicales para Evitar el Incumplimiento de la Ley No. 312.**

Ante la situación de indefensión en que quedan los titulares del derecho de autor y derechos conexos en el género musical, su trabajo intelectual no les es reconocido y respetado; pasando del ámbito formal de consignación de esos derechos en las normas jurídicas (No acatadas por la gran mayoría de la sociedad) al ámbito material, para obtener el ejercicio efectivo de sus derechos como la protección de sus obras, ha motivado a estos sujetos buscar vías que les permitan implementar las normas y que les permitan abarcar con mayor amplitud el resguardo y protección de sus derechos, aplicándose acciones preventivas y coercitivas para el cumplimiento de los mismos.

Desde el campo internacional se ha creado la Organización Mundial de Propiedad Intelectual conocida como OMPI (Robleto Arana & Hermida Baltodano, 2008). Cuya finalidad es promover y fomentar el uso y protección efectiva de la propiedad intelectual (Que encierran el derecho de autor y los derechos conexos). Debido a las demandas de gestiones en materia de propiedad intelectual, la OMPI amplía su campo de conocimiento a dicha materia de modo que la pasa a ser un medio de defensa a los derechos de los autores, artistas intérpretes y ejecutantes así como de las obras musicales que estos crean, interpretan o ejecutan. A través de esta organización autores, artistas intérpretes o ejecutantes han encontrado un medio de promoción y protección.

En Nicaragua encontramos que en 1979, con el fin de promover la música nacional el Ministro de Cultura: Ernesto Cardenal creó la denominada: ENIGRAC - Empresa Nicaragüense de Grabaciones, que fue el primer estudio de grabación profesional de la historia musical nicaragüense, pero con los cambios sociales y el cambio de gobierno en el año de 1990, todo este esfuerzo llegó a su fin (Miranda Hernandez, Marta, Sanchez Contreras, Sanches Sanches, & Solis, 2007).

Luego de este acontecimiento, los autores han recurrido a proponer, ejecutar y revisar las medidas o formas de promoción y para la protección de sus creaciones intelectuales, entre la cual tenemos como la más principal avocarse a las disposiciones señaladas en la Ley de derecho de autor y derechos conexos; sin embargo, esta medida o acción no ha surtido los efectos que se han considerado deseable en cuanto a la garantía de hacer eficaz la protección de sus derechos.

En Masaya existen actualmente, un sinnúmero de autores de obras musicales, tales como: Alejandro Vega Matúz, René Avaunza, Trinidad Dávila, Beymar Serrano, Eliseo Ramírez, entre otros, los que según su realidad vivida, su trabajo intelectual lamentablemente no le es reconocido.

El autor y compositor Beymar Serrano nos expresó que está al tanto de la existencia de una Ley que protege los derechos de autores y derechos conexos a estos, pero que en sí, no conoce su contenido. Este autor de obras musicales nos expresó que estuvo en diferentes grupos musicales, en los cuales el aportó diferentes obras musicales, las que lastimosamente no le fueron nunca reconocidas; es decir, que como resultado del uso de esas obras musicales realizadas jamás percibió regalías por el ejercicio del derecho patrimonial.

Para este autor de obras musicales, en Nicaragua y sobre todo en la ciudad de Masaya, existen autores de obras musicales con gran potencial, pero que sus canciones son poco conocidas y que el único pero débil apoyo que tienen es el de ciertos compañeros de NICAUTOR, la cual es la única sociedad de gestión derecho de autor y derechos conexos existente en Nicaragua (Cerrano, 2010), que tratan de ayudar respecto a ciertas obras musicales que pretenden dar a conocer los autores que en la mayoría de ocasiones estas pretensiones se hayan frustradas, ya que en la ciudad de Masaya no hay organización alguna que les apoye.

El mismo autor señala que desde la revolución sandinista, formó parte de una organización de músicos en la que fue nombrado presidente de esta organización. Organización en la que como presidente realizó propuestas para que se les reconociera el trabajo de sus obras musicales; no obstante, pese a la inseguridad política vivida en esta época las propuestas no llegaron a un fin, quedando a vista que no desde hoy los autores, artistas intérpretes o ejecutantes de obras musicales luchan por reivindicar sus derechos, adoptando medidas y estrategias para que se les reconozcan sus derechos adquiridos por el mero hecho de crear u ejecutar una obra musical.

Con esto encontramos que aunque la Ley está vigente, en la realidad jurídica no este hecho no hace mucha diferencia, pues la gran mayoría de la sociedad no le da cumplimiento incluyendo a veces al mismo Estado. Es entonces donde los derechos de los autores, artistas intérpretes o ejecutantes de obras musicales, quedan en indefensión respecto de la protección de sus derechos.

Con la Ley de derecho de autor y derechos conexos, se señalan medidas para proteger las obras del autor de autores, artistas intérpretes y ejecutantes de obras musicales, al otorgarles derechos patrimoniales y morales a los sujetos de estos derechos.

La Ley No 312, en su **Art. 97**, menciona que se otorga a los titulares de estos derechos la posibilidad de exigir el respeto y protección de sus derechos a través de vía judicial; pudiendo pedir incluso, indemnización por daños morales o patrimoniales ocasionados por la violación a sus derechos o también acudir a la vía judicial penal para pedir el cese de la actividad ilícita.

Sobre la indemnización, el infractor debe cumplirla compensando al autor, artista interprete o ejecutante de obras musicales, el daño que hayan sufrido producto del acto ilícito cometido; de igual manera se indemniza con las ganancias obtenidas de modo indebido por el infractor, producto del acometimiento del acto ilícito, que

no se hayan estimado al calcular el monto ocasionado por los daños dentro de la estimación de una indemnización adecuada (Aguilar Jerez, 2006).

Sin embargo, pese a lo indicado y que nuestro país posee una Legislación actualizada y adecuada a los requerimientos legales de la materia donde la Ley de derecho de autor y derechos conexos establece medidas de protección a las cuales se pueden abocar autores, artistas intérpretes o ejecutantes de obras musicales cuando le es lesionado un derecho, si queda claro que algunos de ellos conocen sobre la existencia de la Ley, pero sobre el contenido de lo que contiene la Ley no es de su conocimiento pleno y además, la gran debilidad se encuentra en el aspecto institucional y en el cumplimiento del deber del Estado de garantizar el ejercicio de esos derechos como de la aplicación de actividades de prevención como de corrección de los ilícitos que contravienen la norma jurídica.

### **CAPÍTULO 3:**

#### **CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS EN EL ÁMBITO MUSICAL**

##### **3.1.- Sectores Beneficiados con el Incumplimiento de la Ley No. 312: “Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos”, dentro del Ámbito Musical.**

Debido a la realidad socioeconómica en que se encuentra inmersa Nicaragua, al ser considerada como uno de los países más pobres en Latinoamérica y del mundo, nuestro país sufre de alto nivel de desempleo, lo que ha ocasionado que algunas personas busquen nuevas fuentes de ingresos económicos para su sostenimiento personal y familiar.

Debido a los hechos antes mencionados, así como la fragilidad y vulnerabilidad económica de Nicaragua, un sector de la población económicamente activa ha recurrido a la venta ilegal de discos musicales, algunos de ellos con el objeto de obtener ingresos para la economía de sus hogares y otros para enriquecimiento o para la realización de actividades como el lavado de dinero. Dichas ventas frente al ordenamiento jurídico nacional, perjudican a autores, artistas intérpretes o ejecutantes de las obras musicales, por ser obtenidas de modo ilegal. Actividad que en muchos casos se vuelve permitida y tolerada por las mismas autoridades llamadas a corregir esos ilícitos por mandato de Ley. Observándose cómo en muchos lugares de las calles, se encuentran establecimientos de venta ilícita de discos musicales, sin que se hayan tomado acciones para erradicar esta ilegalidad o bien resolver de una manera más favorable la situación que afecta no solo al sector musical si no que a la economía nacional.

La actividad comercial ilícita de los establecimientos de ventas de discos ilegales, opera de modo libre y muchas veces hasta autorizados directamente, por la

Alcaldía Municipal de Masaya, la que cobra un impuesto a esos establecimientos y que a nuestro parecer en vez de cumplir con su obligación de restablecer y salvaguardar el derecho de autores, artistas intérpretes o ejecutantes, violentándose incluso los derechos de titulares de obras musicales de la localidad. Consecuentemente encontramos en nuestra labor de indagación que la misma Alcaldía Municipal de Masaya, es otro sector que de modo indirecto se beneficia económicamente al obtener ingresos por extender permisos a los establecimientos para la venta ilícita de discos, que efectúan y ejecutan actos de incumplimiento a la Ley No 312. Aunque se trata de una institución legalmente instituida, el acto administrativo de autorizar a establecimientos comerciales que ejecutan una actividad ilícita acarrea consigo la comisión de un daño patrimonial a los titulares del derecho, siendo estos establecimientos un medio para la comisión del delito.

Otro de los sectores beneficiados económicamente con la venta ilegal de discos de obras musicales son los llamados “**Proveedores Ilegales**”, quienes entregan este material a los vendedores particulares, es decir, quienes realizan la labor de descargar la obra musical de las páginas Web o hacen reproducciones masivas de una obra musical original, implementando el trabajo conocido comúnmente como quemado de discos de obras musicales. Lamentablemente, a pesar de las indagaciones que se hicieron por estas autoras, no tuvimos más información sobre detalles específicos de quiénes son las personas que se dedican a esta actividad ilícita; pero sí se dejó conocer que se considera que las reproducciones ilícitas provienen del departamento de Managua, que son los distribuidores mayoristas de las obras ilícitas y que resultan mayormente beneficiados.

Los proveedores ilegales son personas que cometen “Acciones u omisiones dolosas o imprudentes calificadas y penadas” (Art. 1, Pn.). Se convierten en autores de delitos contra el derecho de autor y los derechos conexos, el Art. 42, Pn. Señala que serán considerados: “Autores directos quienes realizan el hecho típico por sí solos; intelectuales, los que sin intervenir directamente en la ejecución del hecho, planifican, organizan y dirigen la ejecución del mismo; coautores,

quienes conjuntamente realizan el delito, y autores mediatos, quienes realizan el delito por medio de otro que actúa como instrumento”.

También resultan beneficiados económicamente con la ejecución de actos ilícitos de compra y venta de obras musicales, los “**Vendedores Ambulantes**”, que como su nombre lo indica, deambulan por las calles y son quienes no han tenido acceso a un establecimiento fijo de venta de discos ilegales o simplemente no han querido tener dicho establecimiento fijo, a fin de no reportar el pago que la Alcaldía Municipal de Masaya, impone. A través de esta alternativa económica, algunas de las personas que efectúan esa labor la desempeñan para llevar el alimento y sustento a sus hogares. Conforme a aspectos jurídicos señalados anteriormente, a éstos también se les considera como autores de delitos contra el derecho de autor y derechos conexos.

Otro sector beneficiado con la realización de este ilícito, es la población en general, ya que se constituyen en uno de los mayores transgresores de la Ley de derecho de autor y derechos conexos, al procurar un beneficio con esa actividad; alegando un beneficio económico por pagar menos de lo debido por una obra original, se constituyen además en colaboradores necesarios para la comisión del ilícito. Hecho expresado en la venta ilegal de discos de obras musicales, que se adquieren por tener un bajo costo o precio y que se aduce es más accesible a las posibilidades económicas pues un disco de música original, se hace muy costoso de adquirir por su elevado precio que oscila entre unos dos cientos a tres córdobas en moneda nacional, cuando el costo de la reproducción ilegal de un disco se valora en entre veinte y treinta córdobas.

De la población que fue encuestada por estas autoras en la ciudad de Masaya, un 67.31% de las personas adquieren las obras musicales por medio de la compra de copias ilegales y un 13.46% se beneficia adquiriendo las obras musicales a través de descargas de internet; quedando al descubierto que es una mayoría o sea un 80.77% de la población encuestada la que adquiere las obras musicales de forma ilícita, siendo solamente una minoría del 19.23% de la población encuestada la

que adquiere las obras musicales de manera lícita, es decir, que compran los CD's originales.

Estos adquirentes ilegales de CD's se constituyen desde el punto de vista de estas autoras en lo que el Código Penal denomina "Cooperadores Necesarios" para la comisión del delito contra el derecho de autor y derechos conexos; en tanto, "Serán considerados como autores a efectos de pena, los que cooperan a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado" (Art. 43, Pn.). Ello debido a que si no hay demanda de compra de CD's ilegales, seguramente la oferta en el mercado de reproducción ilícitas de obras musicales no tendría las proporciones que actualmente tiene, lo que produce la generación de márgenes de ganancias que en muchos casos ascienden a valores mucho mayores que los que genera la propia industria discográfica.

En esencia podríamos señalar que sin demanda no habría oferta para la comisión de este tipo de delitos y la adquisición de estos productos ilícitos.

Asimismo, observamos que uno de los problemas que enfrentan los artistas intérpretes o ejecutantes de obras musicales, es que los derechos conexos son un conjunto de derechos de más corta duración y más limitados que el derecho de autor; aunque se señale que deben ser considerados como similares entre sí.

Según entrevista realizada a uno de los autores de obras musicales, sus derechos se ven afectados no sólo por vendedores ilegales de CDS musicales que buscan lucrarse de la venta, sino además por los mismo productores que buscan un beneficio propio sin importarles a veces el trabajo realizado por los sujetos titulares de esos derechos.



### **3.2.- El Sector Perjudicado ante el Incumplimiento de la Ley No.312: Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, dentro del Ámbito Musical.**

Como se ha expresado de previo, existen normas jurídicas que tienen como fin primordial proteger los derechos del autor, artista intérprete o ejecutante, así como proteger las obras que realizan o ejecutan los mismos; sin embargo, no se ha logrado un cumplimiento efectivo de ellas debido en mucho a la deficiencia de la gestión y actuación de los entes encargados de velar por la protección de estos derechos.

Ante el incumplimiento de la Ley No 312, como norma especial y primordial en la regulación y protección de los derechos del autor, artista, intérprete o ejecutante, es lamentable observar cómo no se ha logrado implementar el poder coercitivo para frenar la proliferación de tantos actos antijurídicos en materia de derecho de autor y derechos conexos, permitiendo que se incurra en desacato a la Ley; no siendo todas las situaciones ya planteadas una justificación al actuar ilícito; aunque consideramos que sería efectivo realizar actividades de sanción a los ilícitos que sirvan de evidente demostración de beligerancia de la autoridad administrativa competente y que conlleve consecuentemente de modo gradual la erradicación de gran parte de las actividades de incumplimiento a la Ley No 312, ya que está claramente demostrado que el sector perjudicado con la comisión de esos ilícitos son los autores, artistas intérpretes o ejecutantes, que dejan de percibir ingresos económicos producto de su trabajo intelectual realizado y se ven empobrecidos debido al enriquecimiento ilícito de aquellos que utilizan y explotan ilegalmente su propiedad intelectual.

Aunque cada persona se proyecta según sus intereses, quienes asumen la peor parte son los artista intérpretes o ejecutantes de obras musicales, quienes en una gran mayoría con un gran esfuerzo y a veces hasta sacrificios económicos

realizan su trabajo; el que es aprovechado por otros, que solamente toman del trabajo ajeno el provecho de hacerlo explotable económicamente sin importar el daño ocasionado a los titulares de esos derechos; pero debe tenerse en cuenta que nuestros derechos se ven limitados por los derechos de los demás, así se afirma que nuestro derecho termina donde empieza el derecho de la otra persona o bien se limita por los derechos de los otros, afirmación según la cual debemos tomar en cuenta que el derecho de autor y derechos conexos definitivamente se han visto limitado. Atreviéndonos a expresar que jamás han sido ejercidos en su cabalidad y de modo pleno por todos sus titulares, sin que en algún momento no hayan tenido afectaciones por este tipo de actividades ilícitas, en especial uno de los sectores más afectados como son los artistas intérpretes o ejecutantes de obras musicales.

Como ya se ha planteado, la fácil reproducción ilícita de discos se ha presentado como un problema para los autores de obras musicales, así como para artistas, intérpretes o ejecutantes; incrementándose la actividad de los que distribuyen ilegalmente obras musicales y perjudican a sus titulares, quienes con su esfuerzo son quienes producen la obra musical. Por lo que, es claro que el primer perjudicado es el sector de los autores, artistas intérpretes o ejecutantes.

En primer orden, el autor deja de percibir ingresos económicos por la obra musical realizada, ya sea porque su obra le haya sido modificada, o ha sido tomada por alguien que no está autorizado para usar ni reproducir la obra musical. Además de ese sector perjudicado, también se ven perjudicados: El Estado, ante la ausencia de tributación por una actividad que de ser lícita generaría ingresos económicos necesarios para la inversión social; también son perjudicados de modo directo los distribuidores legales de esos bienes inmateriales, quienes ven menguados sus ingresos ante la creciente actividad de compra de las reproducciones ilícitas de modo que se daña a quienes son generadores de puestos de trabajo como de fuentes de ingresos económicos para la economía del país.

### **3.3.- Causas que Ocasianan el Incumplimiento de la Ley No.312: Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos.**

Conforme a lo antes referido y, ante todo con los datos obtenidos de la encuesta realizada a la población de la ciudad de Masaya, las principales causas del incumplimiento de la Ley de derecho de autor y derechos Conexos, se debe a la exacerbada oferta de venta ilegal de CDS de obras musicales, donde como ya señalamos los más beneficiados son los proveedores mayoristas de ellos.

Además, una de las causas más comunes es, la llamada "*La Piratería*". Fenómeno que se ha presentado desde hace mucho tiempo, no siendo un problema reciente al cual se han tenido que enfrentar autores de obras musicales, artistas intérpretes o ejecutantes. Actividad que consiste en reproducir ilegalmente obras musicales con el objeto de beneficiarse únicamente quien realiza la reproducción ilegal, situación que tipifica nuestro código penal en su art. 248 como reproducción ilícita.

### **3.4.- Consecuencias del Incumplimiento de la Ley No.312: Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en el Ámbito Musical.**

Son muchos los factores que proporcionan un descontrol en el correcto ejercicio de los derechos del autor, artista intérprete o ejecutante, así como en la correcta aplicación de la Ley de derechos de autor y derechos conexos, como ya se han mencionado algunos de ellos son:

La piratería de obras musicales, que traen como consecuencia la lesión del patrimonio económico como de los intereses pertenecientes únicamente al autor de las obras musicales y a los artistas intérpretes o ejecutantes de las mismas,

pues estos dejan de percibir la remuneración que conforme a derecho le corresponde en concepto de regalías, producto de la venta ilegal de estos discos.

Otra de las consecuencias del incumplimiento de la Ley No 312, es la afectación económica que se genera al país en su economía, ya que como ya se planteó, quienes venden de manera legal las obras musicales pierden en sus ventas y en consecuencia se deteriora la inversión en el campo laboral y se defrauda al Estado con actividades ilícitas que dañan la recaudación por tributación de actividades lícitas agraviadas y lesionadas en su desempeño con el actuar de quienes infringen la Ley.

**CAPÍTULO 4:**  
**PROPUESTA DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN AI INCUMPLIMIENTO DE LA**  
**LEY No.312: LEY DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS EN EL**  
**ÁMBITO MUSICAL**

**4.1.- La Educación a la Sociedad Medida para Evitar la Compra y Venta Ilegal  
de Reproducciones Ilícitas de Discos en el Ámbito Musical**

En este momento deseamos retomar el fin preventivo del derecho, más allá de su finalidad correctiva como es el caso del derecho penal. Así a lo largo de todo el trabajo investigativo se ha deducido que uno de los factores que inducen a la ineficacia de la ley es el desconocimiento de la misma, lo que es evidente que a la población de la ciudad de Masaya donde muchos de sus pobladores no conocen el alcance de la Ley, lo que podemos señalar como falta de educación ciudadana.

En un primer orden se debe recordar que la Constitución Política de Nicaragua contiene un sinnúmero de preceptos que sirven de base en la creación de leyes y normas que protejan el derecho de autor artista interprete u ejecutante de las obras musicales.

Teniendo como eje primordial la Constitución Política, donde se indican todos los derechos y fundamentos de la norma jurídica, podemos expresar que la educación es un elemento necesario para la observancia de la Ley, tanto a los autores de las obras musicales, como a artistas intérpretes y ejecutantes de las mismas; siendo que la educación tiene como objeto la formación plena e integral del nicaragüense, dotar de una conciencia crítica, científica y humanista(arto.116 Constitución Política de Nicaragua), educándose a los nicaragüenses sobre el tema de derecho de autor y derechos conexos se lograría crear conciencia en los nicaragüenses

sobre los daños que ocasionan a los sujetos de estos derechos cuando no se acata lo que la ley establece.

En este sentido debe recordarse que el Estado es el principal promotor del derecho a la educación, a través del apoyo de los medios de comunicación social; sin embargo, la realidad nacional es otra, debido a que no se hace prevalecer este derecho porque basados en las encuestas aplicadas la falta de educación por parte del Estado acerca de la Ley de derecho de autor y derechos conexos ha sido notoria, dejando el estado por su parte a un lado la educación sobre el tema.

Aunque la educación es una función indeclinable y primordial del Estado, éste no se ha organizado para educar a los nicaragüenses en este tema, a través de las instancias administrativas correspondientes; haciéndose latente la necesidad de que el Estado promueva eficazmente el derecho de los nicaragüense de crear y gozar el fruto de su trabajo, lo que lograría un conocimiento al respeto de los derechos de los autores, artistas intérpretes y ejecutantes de las obras musicales.

El derecho a la educación se reconoce en la Constitución Política de Nicaragua y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual indica que la educación permite el desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos(arto.26 Declaración Universal de los Derechos Humanos), afianzando a que cada individuo respete los derechos que le sustentan a cada persona, siendo que los derechos humanos reconocen los derechos a los autores, artistas intérpretes y ejecutantes de obras musicales, debido a que la educación va dirigida al conocimiento que debemos de tener como ciudadanos de las leyes y normas que reconocen derechos y obligaciones.

La educación en términos sencillos es el modelo que se sigue en muchos lugares y Estados con el objeto de inculcar, instruir u formar a personas con una ideología distinta encaminada a formar a las personas con una misma cultura de respeto.

#### **4.2.- Eficacia del Código Penal con Respecto a los Delitos contra el Derecho de Autor y Derechos Conexos.**

Como se ha manifestado de previo, el objeto de protección de la Ley de derecho de autor y derechos conexos es la tutela de la obra musical, además de proteger al autor, artista intérprete o ejecutante de ésta, otorgándole derechos morales y patrimoniales con el fin de reconocerles su trabajo; sin embargo, estos derechos se han perjudicado y sufrido un detrimento a causa del uso desenfrenado de sus obras por personas ajenas que no están autorizadas, surgiendo la necesidad de adoptar medidas que restrinjan o prevengan el actuar ilícito.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico en materia de derecho de autor y derechos conexos, se han acogido normas que limitan y previenen el uso injustificado del derecho del autor como del artista, intérprete o ejecutante titular del derecho conexo de la misma. Estableciéndose sanciones a las violaciones de estos derechos, medidas que desde la realidad práctica no han logrado un efecto positivo, debido que las acciones contrarias a la norma no son del todo castigadas.

Debido a la falta de la eficacia de estas normas, ha sido necesario introducir en la disposiciones penales normas que permitan sancionar conductas sociales que son contrarias y violatorias de la ley de autor y derechos conexos.

Las normas penales están orientadas a regular los comportamientos de los individuos, es decir, establecen el régimen de convivencia social para prevenir cualquier problema entre los mismo donde se ponga en peligro un bien jurídico protegido, así se previenen conductas antijurídicas y se sanciona toda conducta contraria al orden establecido. Lo que ha incluido la adopción de normas penales que procuran prevenir y regular problemas sociales de incumplimiento de los derechos establecidos en la Ley de derecho de autor y derechos conexos.

Recientemente se ha derogado por el Legislador, las disposiciones penales del cuerpo legal de la Ley de derecho de autor y derechos conexos, incluyéndose en el nuevo Código Penal, donde se dedica un capítulo especial para regular las conductas que contravienen e infringen estos derechos como normas coercitivas con carácter imperativo e impositivo (Robleto Arana & Hermida Baltodano, 2008):

Tanto las normas del Código Penal vigente, como las normas que integran la Ley de derecho de autor y derechos conexos, pretenden proteger a autores, artistas intérpretes o ejecutantes. Protección que de modo general radica en evitar que las personas no autorizadas utilicen la obra musical e interpretación o ejecución de obras musicales.

Con el Código Penal se mantienen las sanciones de las acciones lesivas al derecho del autor, artistas intérpretes y ejecutantes de obras musicales o en su caso de los derechohabientes de estos.

Los derechos que se ven afectados por el incumplimiento de las normas legales que regula la materia son, como ya se ha expresado de previo, los derechos morales y patrimoniales, tanto del autor, artista, intérprete, ejecutante o sus derechohabientes.

Para hacer alusión a estos derechos protegidos por el Código Penal se puede mencionar los derechos morales del derecho de autor, con el que se sanciona las conductas que causan una lesión o violación al derecho que le asiste al autor. Autor reconocido como padre de la obra musical y facultado por Ley para impedir que su obra musical sea utilizada sin autorización y mucho menos transformada.

Además es quien tiene el poder y derecho de decide sobre su obra, tema que se hace extensivo a los derechos conexos, ante la lesión al derecho del artista, intérprete o ejecutante de impedir el uso ilícito de su interpretación o representación, así como la



violación del derecho moral de que le identifique con su nombre en la interpretación o ejecución de la obra como impedir que su trabajo no sea desvirtuado ni alterado.

El Código Penal, sancionan las lesiones al derecho moral respecto a la traducción, arreglo, u otra transformación de la obra, comunicación pública de una obra o fonograma por cualquier forma, medio o procedimiento, íntegra o parcialmente, la atribución falsa de la autoría de una obra (Arto. 247, Pn.)

Estos delitos se agravan y las penas se incrementarán en una tercera parte en sus límites mínimos y máximos, cuando recaen sobre una obra no destinada a la divulgación o cuando se efectúe deformación, mutilación u otra modificación, que afecten o pongan en peligro el decoro o la reputación de las personas (Arto. 251, Pn.).

En estas conductas delictivas sobresale la lesión que se produce al derecho de paternidad cuando se reserva o cambia el nombre del autor de la obra musical y la lesión al derecho de integridad la que se produce cuando se modifica la obra musical sin la autorización del autor de la obra musical o bien con su autorización.

Respecto a la lesión de los derechos patrimoniales del derecho de autor y derechos conexos, esta comprende la trasgresión al derecho de explotación que la Ley otorga al autor artista intérprete u ejecutantes de obras musicales, es decir, la el derecho exclusivo de explotación patrimonial que le permite a éstos poder disponer y explotar su trabajo. Derecho que se ve lesionado cuando una persona no autorizada recibe beneficios pecuniarios de la ejecución, interpretación, ejecución de una obra musical.

Entre las lesiones al derecho patrimonial tenemos que el Código Penal sanciona en sus artículos 247 y 248 tenemos:

- Venta o reproducción de un número mayor de ejemplares que el establecido en el contrato o bien distribuir o comunicar la obra después de finalizado el contrato.
- Reproducción, total o parcial, de una obra por cualquier medio, forma o procedimiento sin autorización del titular.
- Distribución de ejemplares de una obra o fonograma por medio de venta, arrendamiento, préstamo público, importación, exportación o cualquier otra modalidad de distribución, sin autorización.

Quien contraviniendo la Ley de la materia y con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, realice la fijación de la actuación de un artista intérprete o ejecutante y fijación de una emisión protegida para su ulterior reproducción o distribución.

Pese a estas normas jurídico penal que el código penal recoge, no se han hecho posible que se efectúe su debido cumplimiento, siendo también que deja excluido ciertos derechos que la Ley de derechos de autor reconoce, así como el hecho que se deja limitada diferentes actuaciones ilícitas que pueden surgir, porque a medida que avanzan los cambios tecnológicos son mayores los medios que permiten nuevas actividades ilícitas. Por lo que solo serán sancionadas las conductas que tipifique como ilícitas, hecho que es lamentable.

Es importante señalar que se tipifica la figura conocida como plagio, como el uso total o parcial de una obra que hace un sujeto ajeno a la obra y que la divulga y da a conocer al público como propia, al plantear que es delito la transformación de la obra así como la atribución falsa de la autoría de una obra (Art. 247, Pn).

Se retoma el fenómeno de la piratería en el aspecto intelectual, elemento que si es conocido por las personas y está ligado a la producción ilícita de obras musicales, mediante la reproducción de CD's y DVD'S vendidos en los establecimientos comerciales y en las calles, tal y como ocurre en el mercado Ernesto Fernández de la ciudad de Masaya y los vendedores que deambulan.

Ante la lesión de uno de los derechos otorgados al autor artista intérprete y ejecutante de las obras este puede recurrir a la vía penal para exigir que su derecho le sea restituido y que cese la actividad ilícita. No obstante, la sanción penal no garantiza al perjudicado el resarcimiento de los derechos patrimoniales.

Sin embargo, es lamentable que la tipificación de muchas figuras incorporadas en la Ley de derecho de autor y derechos conexos se haya abandonado y excluido en las normas de derecho penal señaladas en el Código Penal. Peor aún que criterios que antes se consideraban agravantes ahora son dejados de penalizar tal como la utilización de la obra sin autorización sin fines de lucro económico, lo que no deja de ser un perjuicio económico para el autor, artista intérprete o ejecutante. De modo que los avances alcanzados en esta materia en la reforma a la Ley No 312, se retrocedieron con la aprobación del nuevo Código Penal (Hermida Baltodano, 2010).

### **4.3.-Efectividad en la Actuación de la Institución Pública encargada de Velar por el Cumplimiento de la Ley No.312: Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos**

Si bien es cierto que dentro de las funciones del Ministerio de Fomento Industria y Comercio está el difundir, asesorar y dar servicio al público en materia de propiedad intelectual, entonces nos preguntamos por qué la población encuestada alega desconocimiento de la Ley. Una razón a nuestro criterio sería el difícil acceso que tienen las personas a esta institución, ya que sólo hay una oficina y está ubicada en la Ciudad de Managua o bien debido a la falta de interés de la población.

El autor y compositor de obras musicales Beymar Cerrano expresa que desconoce de La Ley derecho de autor y derechos conexos y que jamás ha recibido orientación alguna por parte del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (Cerrano, 2010); situación que no es ajena a muchos autores, artistas intérpretes o ejecutantes, lo que deja en evidencia la falta de funcionamiento de esta entidad estatal, aunque en capítulos anteriores se dejaba claro que es obligación del Estado promover la educación y ejercicio de los derechos de los nicaragüense; asimismo el Estado protege los derechos del autor lo que lleva a afirmar que el Estado es responsable en garantizar tales derechos.

Promover la creación intelectual a nuestro parecer es un trabajo encaminado a brindar de ciertos elementos ya no materiales sino estratégicos que sean eficaces en la elaboración de obras musicales como en el desarrollo intelectual de los autores, artistas intérpretes y ejecutantes de este tipo de obras, que les permitan seguir creando e innovando.

Tiene por precepto de la Ley estimular, fomentar y difundir el Derecho de Autor y los Derechos Conexos, situación que les trae consigo el buscar mecanismos que despierte en los y las nicaragüenses la conciencia crítica del respeto a los derechos que contempla la Ley de derecho de autor y derechos conexos, como el de dar a conocer estos derechos a quienes desconocen de ellos.

En lo que respecta a lo anterior estas funciones no son notorias debido a que según las encuestas realizadas a una población de setenta y dos persona que nos expresaron que aunque conocen de la piratería y plagio como delitos que atañen a los autores de obras musicales y a los intérpretes y ejecutantes de éstas, desconocen en un 57.69% de la existencia de la Ley que regula estos derechos, haciéndose clara la falta de actuación del ente encargado de promover estos derechos.

Más grave aún es que la entidad que debería ser responsable de velar por el cumplimiento de la Ley No 312, la Oficina Nacional de Derecho de Autor, ni siquiera está facultada por Ley para cumplir con esa función, error que debería el Legislador de preocuparse por corregir y poder ejercer un rol verdaderamente relevante y decisivo más que contemplar los abusos y dificultades que a diario deben afrontar los creadores de obras o interpretaciones que hacen la diferencia en el mundo actual, haciendo de este mundo cada día algo nuevo y mejor.

## Conclusiones

Para llevar a cabo el presente trabajo investigativo y obtener los resultados presentados nos encontramos con ciertas dificultades debido a que fueron pocas las personas que colaboraron ya que se presentan herméticos ante el temas de derecho de autor y derechos conexos, sobre todo los vendedores ilegales por temor a ser denunciados como vendedores ilegales de CD'S.

Además los autores e intérpretes de obras musicales se mostraron desinteresados en abordar el tema por la falta de atención por parte del estado, obteniendo solamente entrevista del un autor y un intérprete, sin embargo, con el apoyo de estas entrevistas realizadas y las encuestas efectuadas, hemos logrado desarrollar la temática dando a conocer las causas que dan pie al incumplimiento de los derechos que se otorgan a autor, artista interprete de obras musicales.

El derecho de autor ha nacido por la necesidad de proteger la obra creada producto del intelecto humano, y debido a diversos fenómenos que han surgido a lo largo de la historia dio pase al tema de derecho de autor. A falta de derecho alguno que protegiera las obras producto del intelecto humano se crearon normas jurídicas de cara a la protección del autor y sus obra, de tal forma que vienen surgiendo el derecho de autor.

Creado ya el derecho de autor surge una nueva problemática, la cual se fundamenta en la falta de norma jurídica que sustente, las ejecuciones e interpretaciones de obras creadas ya que el derecho de autor abarca solamente las obras y sus autores, no así las ejecuciones de esta, por tal razón surgen como derechos conexos al derecho de autor, otorgan seguridad y protección jurídica a las ejecuciones e interpretaciones de obras inclusive a su ejecutante e intérprete.

El derecho de autor y derechos conexos son un fundamento para la protección de obras musicales, sus ejecuciones, para el autor artista interprete u ejecutante, sin embargo no ha sido un mecanismo eficaz en la protección, porque es evidente que las obras musicales están en abandono ya que en las calles se ve la proliferación inadecuada de tales obras, entonces como es que ante la existencia de una ley que abarca estos derechos se vea la mala reglamentación de los derechos de autor como la de los derechos conexos a estos.

Una de las causas de la violación a los derechos en mención han sido provocados por el factor pobreza, debido a que yendo en busca fuentes de ingresos económicos diversas familias han incurrido en la reproducción, distribución y venta ilegal de obras musicales, asisténdole las ganancias obtenidas en sus necesidades, siendo también que la adquisición de las obras musicales se dan a bajo precio, la mayoría de personas recurren a adquirirlos, otra causa lo es la falta de efectivo funcionamiento del MIFIC como ente encargado de velar por estos derechos, estas causas traen consigo desventaja económica para los autor, artistas, intérpretes, ejecutantes como sus representantes, casas disqueras y distribuidores del producto, además se afecta la economía nacional, porque se dejan de percibir ingresos económicos, y la mayoría de los autores se desaniman para seguir produciendo obras musicales.

Por tales factores es que el ordenamiento jurídico ha buscado de herramientas que permitan un control sobre las conductas que lesionan los derechos de los autores, artistas intérpretes y ejecutantes de las obras musicales, por tal razón es que se ha buscado a través del código penal controlar este tipo de conductas que son contrarias a las Ley de derecho de autor y derechos conexos debido a que la ley no ha brindado los efectos esperados, debido a que los derechos de los autores, artistas intérpretes y ejecutantes de las obras musicales aun con la ley no se hacían efectivos.

El hecho de que la ley no brindara los efectos esperados (protección efectiva de los derechos de autor, artista intérprete u ejecutante de las obras musicales), proporcionó el acudir al ámbito penal para lograr que el carácter coercitivo e imperativo que proporciona la ley penal restringiera el uso indebido de los derechos de estos sujetos.

El código penal vigente recoge el tema de derecho de autor así como los derechos conexos a estos, imponiendo prohibiciones y penas a las conductas delictivas en esta materia, sin embargo a pesar de esta medida de coerción también no se ha hecho posible un eficaz respeto y cumplimiento a los derechos que le sustentan al autor artista interprete u ejecutante.

En este respecto la falta de eficacia a las normas que regulan estos derechos tienen que ver aun mas con la actuación de estado, quien según se ha dicho es el principal garante en la protección en el derecho de autor, artista interprete u ejecutante de las obras musicales por precepto constitucional, es una situación que atañe no solo a los sujetos afectados directamente por las conductas contrarias a las leyes de la materia, sino que atañe al estado mismo, así como a la población por que de manera indirecta se ven afectados nuestros derechos, debido a que el estado deja de percibir las los tributos que se pueden obtener de las ventas legales de los discos u obras musicales, tributos que son destinados a nosotros los nicaragüenses.

Cabe destacar que el estado debe de buscar tácticas que permitan lograr en la población una conciencia crítica y responsable en la práctica de los derechos que le sustentan al autor, artista interprete u ejecutante de obras musicales, sin embrago la actuación del estado no se ha visto de ninguna manera, siendo que también existe el Ministerio de Fomento Industria y Comercio quien como entidad estatal, debe de promover la educación y buen funcionamiento del ejercicio de los derechos de los nicaragüense, funciones que si se realizaran se lograría un control



sobre todas las actuaciones que se den alrededor de los derechos que le sustentan a estos sujetos.

Es necesario que el gobierno local de la ciudad de Masaya actúe en el resguardo del derecho de autor y los derechos conexos, debido a que su actuar avala el ilícito de la venta ilegal de CD'S, ya que a los establecimientos de ventas ilegales de CD'S se les cobra un impuesto por dichos establecimientos, por lo que es necesario que la alcaldía de Masaya como gobierno local logre en conjunto con el MIFIC un mejor actuar en el respeto al derechos de autor y los derechos conexos.

Otra dificultad en la investigación ha sido la poca referencia bibliográfica, ya que este tema ha sido poco tratado, debido a la novedad en la legislación nacional, de tal manera que es necesario que se empiece a trabajar a fondo sobre el derecho de autor y los derechos conexos, que se dé a conocer a la población de la ciudad de Masaya y aun mas a los y las nicaragüenses, a través de técnicas como la educación que permitan el conocimiento del respeto por el derecho de autor y los derechos conexos, el uso de publicidad televisiva que lleguen a todos los y las nicaragüenses que informen sobre estos derechos.

## RECOMENDACIONES

1.- El derecho no es corrección sino prevención y dentro de esta esfera de trabajo, la primera propuesta será la de incentivar la educación como labor de prevención de conductas lesivas al derecho de autor como a los derechos conexos. Campañas de educación que deben ir desde las escuelas primarias, secundarias, las universidades hasta los profesionales. Ante todo la educación tendría como beneficiados a la población en general.

2.-Continuar promoviendo la consolidación de un ordenamiento jurídico que proporcione de las herramientas legales apropiadas que permitan un control sobre las conductas que lesionan los derechos de los autores, artistas intérpretes y ejecutantes de las obras musicales. Una de estas iniciativas ha sido la aprobación del Código Penal, que procura controlar este tipo de conductas que son contrarias a la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos. Aunque la sola aprobación del Código Penal no ha brindado los efectos esperados, debido a que los derechos de los autores, Artistas intérpretes y ejecutantes de las obras musicales aún son reiteradamente violentados y no se hacen verdaderamente efectivos.

3.- Se requiere de la labor beligerante y comprometida del Estado como principal garante del derecho de autor y los derechos conexos; que deberá repudiar públicamente, sancionar y corregir las conductas ilícitas que dañan los derechos de los autores, artistas intérpretes y ejecutantes de las obras musicales. Un compromiso que debe ir desde la figura del Estado soberano hasta la población en general. Ello debido a que de modo indirecto se ven afectados nuestros derechos, debido a que el Estado deja de percibir los tributos que se pueden obtener de las ventas legales de los discos u obras musicales, tributos que serian destinados a las obras sociales.

4.-Debe garantizar el derecho al trabajo de los autores, artistas intérpretes y ejecutantes de las obras musicales, así como el hecho de poder beneficiarse del producto de su trabajo, a través de incentivos que los beneficien y sobre todo con un mejor control de las obras que son pirateadas.

5.- El Estado debe buscar tácticas y mecanismos que permitan lograr en la población una conciencia crítica y responsable en la práctica de los derechos que sustentan al autor artista intérprete y ejecutante de obras musicales; involucrando en este trabajo al Ministerio de Fomento Industria y Comercio, mediante la Oficina Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos. Que como entidad estatal debe promover la educación y la garantía del ejercicio pleno de los derechos de los nicaragüenses autores, artistas intérpretes y ejecutantes; funciones que si se realizaran correctamente lograrían un control sobre todas las actuaciones que se den alrededor de esos derechos.

6.- Es necesario que el gobierno de la ciudad de Masaya actué el resguardo del derecho de autor y derechos conexos, debido a que su actuar avala el ilícito de la venta ilegal de CD'S, ya que a los establecimientos de ventas ilegales de CD'S se les cobra un impuesto por dichos establecimientos, por lo que es necesario que la alcaldía de Masaya como el gobierno local logre en conjunto con el MIFIC un mejor actuar en el respeto al derecho de autor y los derechos conexos.

7.- Proponemos la elaboración de nuevas fuentes bibliográficas sobre este tema de investigación debido a que una de las dificultades ha sido la poca referencia bibliográfica; debido a que este tema ha sido poco tratado, considerando la novedad en la legislación nacional; de tal manera que es necesario que se empiece a trabajar a fondo sobre el derecho de autor y los derechos conexos, que se dé a conocer a la población de la ciudad de Masaya y aún mas allá a todos los nicaragüenses.

## **BIBLIOGRAFIA**

Aguilar Jerez, R. (2006). *Manual de Derecho de Autor y Derechos Conexos*. Managua: **HELIOS S.A.**

Robleto Arana, C., & Hermida Baltodano, V. (2008). *Derecho de Propiedad Intelectual*. Managua: Facultad de Ciencias Jurídicas.

Hermida Baltodano, V. (2010). *El Ejercicio del Derecho Exclusivo de Explotación Patrimonial en Nicaragua*. Managua: UCA.

Cerrano, B. (12 de enero de 2010). *Entrevista sobre Derecho de Autor*. (L. A. Alemán Gámez, & I. d. Fornos Rueda, Entrevistadores)

Cindy, R. (3 de Junio de 2009). *La misa campesina en voz Femenina*. LA PRENSA, pág. 10.

### **Legislación Nacional**

Constitución Política de la República de Nicaragua

Código Civil de la República de Nicaragua

Código Penal de la República de Nicaragua.

Ley 312. *Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos*, publicada en La Gaceta Nos 166 y 167, del 31 de agosto y 1º de septiembre del año 1999.

Decreto N° 22-2000. *Reglamento de Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos* Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 84, del 5 de mayo del 2000.

Ley No 577. *Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 60 del 24 de marzo del año 2005.

Decreto N° 24-2006. Reformas al Decreto No 22 – 2000, Reglamento de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, publicado en La Gaceta Diario Oficial N°63 del 29 de marzo del 2006.

### **Legislación Internacional**

*Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.* Acta de Paris de 24 de Julio de 1971 y enmendado el 28 de Septiembre de 1979. Encontrado en internet en la página oficial de OMPI: [http://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/trtdocs\\_wo001.html](http://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/trtdocs_wo001.html).

*Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o ejecutantes, los Pro ductores de Fonogramas Y los Organismos de Radiodifusión* (1961) Encontrado en internet en la página oficial de OMPI: [http://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/trtdocs\\_wo001.html](http://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/trtdocs_wo001.html).

*Tratado Sobre Derecho de autor-WCT. Tratado de Internet.* Encontrado en internet en página OMPI: [http://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/trtdocs\\_wo001.html](http://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/trtdocs_wo001.html).

*Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA.* Encontrado en internet en la página web <http://www.cafta.gob.sv/>

*Declaración Universal de Derechos Humanos.* Encontrado en internet en la página web <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

# ANEXOS

## Glosario de Abreviaturas

.-**Cn**: Constitución Política De La República de Nicaragua

.-**CP**: Código Penal De La República de Nicaragua

.-**DR- CAFTA**: Dominican Republic-Central America Free Trade Agreement, en inglés o TLC

.-**ENIGRAC**: Empresa Nicaragüense de Grabaciones

.-**Ley 312**: Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos

.-**MIFIC**: Ministerio de Fomento Industria y Comercio

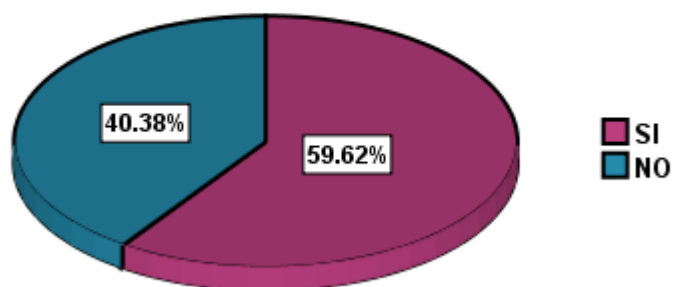
.-**OMPI**: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

.-**ONU**: Organización de Naciones Unidas

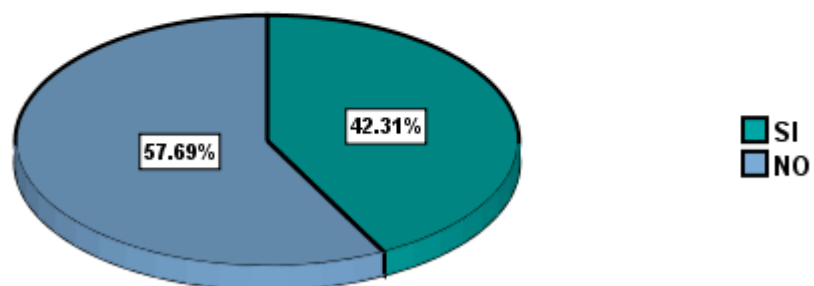
.-**SIECA**: Sistema Internacional de Estados Centroamericano

.-**TLC**: Tratado de Libre Comercio

¿Utiliza internet para descargar musica?

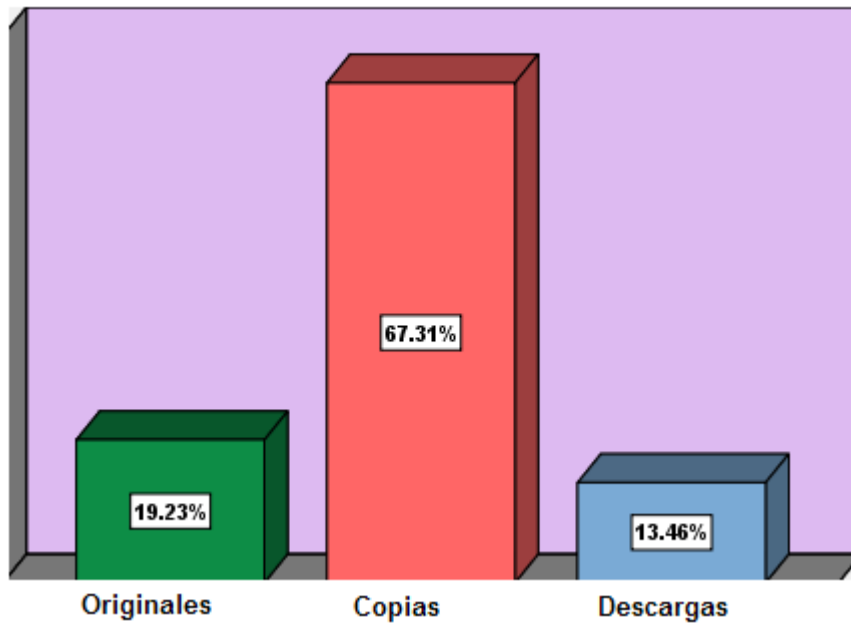


¿Conoce usted la Ley de Autor y Derechos Conexos?

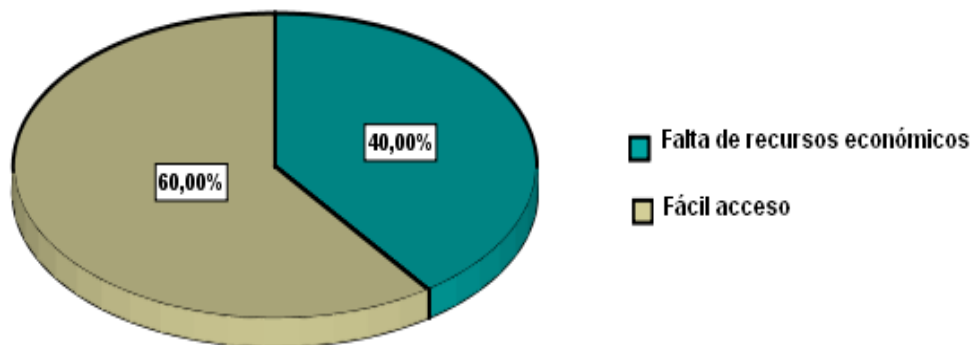




¿ Qué tipo de CDs de obras musicales ha adquirido?



¿Por qué prefiere adquirir obras musicales a través de copias y descargas ?



# Causas Y Consecuencias Al Incumplimiento De La Ley De Derecho De Autor Y Derechos Conexos En El Ámbito Musical

---



# Causas Y Consecuencias Al Incumplimiento De La Ley De Derecho De Autor Y Derechos Conexos En El Ámbito Musical

---

